

EL IMPACTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO



Dirección General de Planeación y Análisis
Sexta Visitaduría General

Septiembre 2021

**EL IMPACTO DE LA
PANDEMIA POR COVID-19
EN EL DERECHO A LA
EDUCACIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
EN MÉXICO**

**Dirección General de Planeación y Análisis
Sexta Visitaduría General**

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Enfoque de Derechos Humanos: Marco normativo y Principios Rectores	6
2.1 Tratados internacionales reconocidos por el Estado mexicano	7
2.2 Artículo 1º constitucional: Derechos Humanos y obligaciones del Estado	7
2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNyA)	9
2.4 Marco nacional e internacional del Derecho a la Educación	11
2.5 Interés superior de la niñez	14
2.6 La importancia de la interseccionalidad para el análisis del Derecho a la Educación de Niñas, Niños y Adolescentes	16
3. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes durante la pandemia por COVID-19	20
3.1 Derecho a la Educación de las infancias	20
3.2 Los Principios de Interdependencia e Indivisibilidad de los Derechos Humanos de NNyA	30
4. Apuntes para el regreso a clases y consideraciones de política pública	39
4.1 Recomendaciones de la UNICEF y UNESCO para el regreso a clases	40
4.2 Consideraciones de Política Pública	42
5. Conclusiones	45
6. Fuentes	48



1. Introducción

El contexto de crisis económica, sanitaria y social que se vive actualmente a nivel mundial, tiene repercusiones en la vida de niñas, niños y adolescentes (NNyA), especialmente de quienes viven en condiciones de vulnerabilidad por motivos de género, situación socioeconómica, origen étnico, situación migratoria, discapacidad, entre otras. Por ello, resulta fundamental identificar cómo dichas circunstancias afectan el pleno goce de los derechos humanos (DDHH) de NNyA, además de analizar las medidas que se han llevado a cabo para promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, así como proponer acciones de política pública para evitar su vulneración.

Al partir con la premisa de que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos exigibles y justiciables, se vuelve fundamental que el Estado cumpla con las obligaciones establecidas en el marco nacional e internacional en materia de derechos humanos. Sin embargo, la pandemia por COVID-19 y la interrupción de las actividades consideradas no esenciales, representan un riesgo para el goce y ejercicio de los DDHH de niñas, niños y adolescencias.

En este sentido, resulta pertinente poner atención en el cierre inesperado de los centros escolares y el cómo ha afectado tanto al derecho a la educación, como a todo un conjunto de derechos, teniendo en consideración los principios de indivisibilidad e interdependencia.

El presente documento parte del marco normativo nacional e internacional que establece las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos de NNyA en lo general; así como lo relacionado a su derecho a la educación; retomando para dicho análisis principios propios del enfoque basado en derechos humanos como la igualdad, la no discriminación y el principio pro persona.

De igual forma, se presentan dos conceptos fundamentales que deben ser considerados por toda persona encargada de la toma de decisiones que afecten a la infancia y la adolescencia: 1) el interés superior de la niñez y 2) la interseccionalidad.

Posteriormente se mencionan las acciones y programas desplegados por las autoridades educativas de México para dar continuidad a las actividades escolares; se analiza el impacto de dichos programas en el efectivo goce y ejercicio del derecho a la educación; y a su vez en el desarrollo cognitivo y en el bienestar integral de las infancias y adolescencias.

Más adelante, retomando los principios de indivisibilidad e interdependencia, se analiza la relación del derecho a la educación con otros derechos, así como el impacto que el cierre de actividades y la situación sanitaria tienen en la garantía de los derechos de no discriminación; a la protección de la salud; a la alimentación; de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; a una vida libre de violencia; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; al descanso y al esparcimiento; de asociación y reunión; así como al acceso a la información y a la participación.

Con este panorama general, y frente a la posible reapertura de las escuelas, se mencionan las recomendaciones de diversos organismos internacionales y personas expertas en la defensa de los derechos de NNyA para garantizar un regreso a clases presenciales.

Finalmente, con base en todos los elementos expuestos, se emiten algunas propuestas en forma de consideraciones de política pública, cuyo objetivo sea el de privilegiar al enfoque derechos humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el marco de acción del Estado respecto de sus obligaciones constitucionales en la materia para con todas las personas.





2. Enfoque de Derechos Humanos: Marco normativo y Principios Rectores

En México, existe un marco normativo dispuesto para la protección de los derechos de NNyA que establece las obligaciones que guían la actividad estatal atendiendo a los principios de derechos humanos, a su efectividad y pleno goce. Este marco normativo está integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las leyes generales que emanan de esta y los tratados internacionales firmados y ratificados por las autoridades mexicanas.¹

Este marco normativo refiere a las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las infancias y adolescencias en su conjunto y a la particularidad de cada uno de estos derechos.

Por lo tanto, para contextualizar el impacto al derecho a la educación de NNyA que ha tenido la pandemia por COVID-19 tras el cierre de centros educativos, se parte de dicho marco normativo referente a las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos respecto a los derechos de NNyA y, en particular, de lo establecido en la normatividad sobre el derecho a la educación, .

¹ El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”, por lo que las autoridades tienen que garantizar el cumplimiento de aquellos principios que aunque no se encuentren enunciados explícitamente en la constitución o las leyes generales, se manifiesten en los tratados internacionales que han sido reconocidos y suscritos por las autoridades mexicanas. En este sentido, debe mantenerse el principio de interpretación conforme y al principio pro persona, es decir, la interpretación de las normas jurídicas (nacionales o internacionales) criterios y demás fuentes, se debe realizar teniendo en cuenta la protección más amplia para las personas en cada caso concreto, o en su caso la menos restrictiva.

2.1 Tratados internacionales reconocidos por el Estado mexicano

La Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los tratados internacionales que ha sido reconocido como guía a nivel internacional de los derechos de las NNyA. La Convención es de carácter obligatorio para los Estados parte, quienes deben rendir un informe al Comité de los Derechos del Niño sobre las medidas y acciones que han adoptado para garantizar el efectivo goce de los derechos de las infancias.

El Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, adquiriendo la obligación de adoptar las medidas necesarias en el ámbito administrativo, legislativo y de cualquier otra índole para garantizar los derechos reconocidos en la Convención a niños, niñas y adolescentes sin excepciones, bajo los principios de no discriminación, interés superior de la niñez, el derecho de la supervivencia y el desarrollo y de participación de las infancias, reconociendo a NNyA como personas con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social.

La Convención establece que debe ser asegurada la aplicación de la norma más adecuada y favorable para la garantía de los derechos de las infancias, sea esta la misma Convención, algún tratado o bien disposiciones internas de los Estados parte, acorde con el principio pro persona contenido en el artículo primero constitucional.

2.2 Artículo 1º constitucional: Derechos Humanos y obligaciones del Estado

El artículo primero constitucional, establece las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, su debida interpretación para garantizar la protección más amplia a las personas, y los principios bajo los cuales las autoridades deben regirse para el cumplimiento de dichas obligaciones con estricto apego al contenido normativo y a los estándares internacionales reconocidos por el Estado mexicano:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).²

De acuerdo con diversos criterios interpretativos, emitidos por el Poder Judicial de la Federación, la obligación de promover tiene como objetivo que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa; así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales. Por ello, la autoridad debe concebir a las personas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades.³

La obligación de respetar los derechos humanos se refiere al deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión, y agrega que esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).⁴

La obligación de proteger se entiende como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. Su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos. El Estado incumple su obligación si, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, no realiza acciones, que eviten dicha vulneración.⁵

Por último, el cumplimiento de la obligación de garantizar requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todas las personas se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales.⁶

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 28-05-2021, Artículo 1º, párrafos primero al tercero. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf. Consultado el 14 de agosto de 2021.

³ Derechos humanos. Obligación de promoverlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839, Tesis: XXVII. 3o.4 CS (10a.), Registro digital: 2007597.

⁴ Derechos humanos. Obligación de respetarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257, Tesis: XXVII. 3o. J/23 (10a.), Registro digital: 2008517.

⁵ Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256, Tesis: XXVII. 3o. J/25 (10a.), Registro digital: 2008516.

⁶ Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254, Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), Registro digital: 2008515.

Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad muestran una guía para el Estado respecto de su actuar, tomando en consideración que los derechos humanos son de todas las personas, por lo que no pueden renunciar a estos, sin embargo, son flexibles para adecuarse a su avance e interpretación conforme a su evolución (universalidad), sin que existan jerarquías entre ellos, más si una necesidad para que avancen en su protección y puedan generarse mecanismos que permitan su garantía e interpretación como un conjunto que no podría ejercerse plenamente de forma fragmentada (interdependencia e indivisibilidad) y que a su vez tiene que continuar avanzando, sin permitir retrocesos, para contribuir al desarrollo de las personas y la sociedad en general (progresividad).

Los derechos humanos obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, que deben adecuarse a las nuevas condiciones sociales, determinando la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor de las personas.⁷ Como ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cridh), los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.⁸

2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNyA)

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es el instrumento legislativo federal que reconoce a las personas que conforman el grupo de referencia, como titulares de derechos, y así garantizar su pleno ejercicio, de conformidad con los principios y obligaciones estatales que se establecen en el artículo primero constitucional y en concordancia con los derechos de las infancias reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Dicha ley, define los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de un sistema a nivel nacional encargado de la protección integral de los derechos de NNyA, y establece los principios rectores que deben guiar la actuación estatal y orientar la política nacional en materia de derechos de las infancias y adolescencias con un enfoque transversal, promoviendo la participación y tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que son de su interés e incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y considerando las particularidades de cada niña, niño y adolescente, aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud.

⁷ Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en la Constitución federal. Representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2, página 1289, Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.), Registro digital: 2003881.

⁸ La Cridh expuso este razonamiento en el caso la Masacre de Mapiripán vs. Colombia (acerca de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; mismo que se retoma del análisis que realizara el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el caso Tyrer vs. Reino Unido, en referencia a la Convención para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf; y <https://hudoc.echr.coe.int/en-g#%7B%22fulltext%22:%5B%22tyrer%22%5D%22%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%22CHAMBER%22%22itemid%22:%5B%22001-57587%22%5D%22%22%7D>

Este instrumento jurídico también establece la obligación de contar con mecanismos que permitan dar seguimiento y evaluar la implementación de políticas, programas, marco legislativo y compromisos de las autoridades estatales derivados de los tratados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, el artículo 3º de la Ley General de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes apunta que:

La Federación, las entidades federativas, los municipios y la demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.⁹

La responsabilidad de las autoridades para garantizar el pleno goce de los derechos de las infancias y adolescencias deriva en políticas públicas, programas y acciones enmarcadas en el contexto de la pandemia por COVID-19, el cierre de actividades y medidas de distanciamiento social.

Esto implica diseñar, implementar y evaluar las medidas llevadas a cabo para garantizar la protección a la salud de la población y de los NNyA, debido al riesgo sanitario que representa el virus que causa la COVID-19, así como las medidas para que todos los derechos humanos de todas las personas sean respetados, garantizados y protegidos, sin establecer jerarquías fácticas o legales entre los derechos que vulneren los principios de invisibilidad e interdependencia.

La LGNNyA establece los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada DOF 11-01-2021. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf. Consultada el Recuperada el 14 de agosto de 2021.

- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Cabe señalar, que estos derechos se establecen de manera enunciativa más no limitativa, y cada uno de ellos se rige tanto por la LGNNyA, como por otras leyes generales emanadas de la Constitución, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez, así como en diversos instrumentos internacionales.

2.4 Marco nacional e internacional del Derecho a la Educación

La educación es un derecho de todas las personas que tiene por objeto “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”,¹⁰ orientado, además, a desarrollar un sentido de la dignidad de la persona.¹¹

El marco normativo del derecho a la educación de NNyA se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Educación; la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y, en el marco internacional, en la Convención de los Derechos del Niño y en el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo tercero los principios rectores para garantizar el derecho a la educación:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.¹²

¹⁰ ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, 217 A (III). artículo 26. Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>. Consultado el 15 de agosto de 2021.

¹¹ ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3. Artículo 13. Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html>. Consultado el 15 de agosto de 2021.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º, párrafo 1.

Las autoridades se encuentran obligadas en el marco de sus atribuciones a establecer las políticas para dar cumplimiento a la obligatoriedad en los niveles preprimaria, primaria, secundaria, bachillerato y nivel superior; a garantizar el carácter universal del derecho humano a la educación, es decir, para todas las personas; a dar cumplimiento a los mecanismos para que sea inclusiva, con el propósito de prevenir y reducir barreras que limiten el aprendizaje para todas las personas; así como pública; gratuita; laica; equitativa; integral; y de excelencia.

Además, la Constitución dicta que la educación debe guiarse bajo el principio de interés superior de la niñez “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”¹³

Por su parte, este principio también se encuentra en la Ley General de Educación, que en su artículo segundo menciona que el Estado debe priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Además, señala que el derecho a la educación no se reduce al acceso a la misma, sino que debe ser equitativa, de excelencia e instituirse bajo el principio de mejora continua, colocando en el centro de la actuación pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para lograr su desarrollo humano integral, debiendo combatir la discriminación y la violencia.

En su artículo 23, dicha ley expresa la posibilidad incluso de fomentar acciones para que emitan su opinión las y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la elaboración de planes y programas de estudio, y en la formulación de estrategias de aprendizaje para hacer efectivo su derecho a la participación y a expresar su opinión, reconociendo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como personas sujetas del derecho a la educación. Su opinión y participación son fundamentales para poder conocer la pertinencia de las políticas, planes y programas educativos que se implementan, así como en la evaluación para conocer la eficiencia y eficacia de estos.¹⁴

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 57 se refiere al derecho a una educación de calidad como aquel que:

(...) contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la

¹³ *Ibid*, párrafo 4.

¹⁴ Instituto Interamericano del niño, niña y adolescente. IIN. *Manual de herramientas para promover y proteger la participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. La participación como acción creadora*. Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/LaParticipacionComoAccionCreadora.pdf>. Consultado el 6 de septiembre de 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.¹⁵

Contiene, además, la obligación de las autoridades para el fortalecimiento de la calidad educativa y la adopción de las medidas necesarias que garanticen el pleno ejercicio del derecho a la educación sin discriminación, bajo los principios del artículo tercero constitucional y mediante acciones afirmativas que beneficien a NNyA de grupos y regiones con mayor rezago educativo, que se encuentren dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28 se refiere a que el derecho a la educación debe garantizarse en condiciones de igualdad de oportunidades y accesibilidad por cuantos medios sea posible. Además, es obligación de los Estados, fomentar la asistencia escolar con el fin de reducir la deserción escolar. Esto último, es uno de los retos que enfrentaron las autoridades durante el cierre de escuelas que duró 17 meses y, en este momento, ante el regreso a clases, pues la pandemia por COVID19 también provocó una crisis económica generalizada, lo que pone en riesgo a niñas, niños y adolescentes de vivir situaciones de trabajo infantil, explotación y trata.

Durante el cierre de los centros educativos y el establecimiento de estrategias que permitieran la continuidad de la educación mediante programas a distancia, para garantizar el acceso a la educación, era pertinente realizar acciones que fomenten la participación de las y los educandos para conocer su contexto familiar, social, geográfico, demográfico y económico, y poder establecer programas que respondan a sus necesidades académicas, y garanticen no solamente el acceso a la educación como un proceso meramente de continuidad, sino a que ésta sea de calidad y bajo los principios normativos internacionales y nacionales de igualdad, excelencia y mejora continua.

Esto implica garantizar el pleno ejercicio de otros derechos, como el derecho de acceso a tecnologías de la información y comunicación, que permita acceder a los materiales y contenidos educativos, y la interacción entre los distintos actores del proceso educativo; el derecho a la no discriminación de las infancias y adolescencias que se encuentran en vulnerabilidad por circunstancias específicas socioeconómicas, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, discapacidad, género, identidad sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; el derecho a la igualdad sustantiva ente niñas y niños; entre otros.

¹⁵ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 57, párrafo primero.

2.5 Interés superior de la niñez

Existe un extenso cuerpo normativo que apela al principio del interés superior de NNyA en la toma de decisiones que impacten en sus vidas. En el centro de dicho cuerpo se encuentran instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que menciona textualmente este principio en el primer párrafo de su artículo tercero.¹⁶

Este instrumento internacional opera como un ordenador de las relaciones entre NNyA, el Estado y la familia; adicionalmente, ha elevado el interés superior de la niñez al carácter de norma jurídica fundamental y lo considera como principio rector-guía.

El objetivo del concepto del interés superior de la niñez es “garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico” de NNyA.¹⁷ Además, este principio impone a las autoridades que, antes de tomar medidas respecto de NNyA, “se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”.¹⁸

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, del 29 de mayo de 2013,¹⁹ identifica tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados, en relación con el interés superior de la niñez:

- i) Garantizar que este se integre y aplique sistemáticamente y de manera adecuada en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en los procedimientos administrativos y judiciales que afectan a NNyA.
- ii) Velar a fin de que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y legislación relacionadas con NNyA evidencien que el principio ha sido una consideración primordial, además de explicar cómo se ha examinado y evaluado este.
- iii) Garantizar que sea considerado en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado al adoptar decisiones que conciernan o afectan a NNyA.

La Observación General permite visibilizar la interrelación del principio de interés superior de la niñez con otros principios generales previstos en la propia Convención; se considera pertinente destacar

¹⁶ ONU. Asamblea General. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, vol. 1577, p. 3. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>. Consultado el 26 de agosto de 2021.

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, 2013, párr. 4.

¹⁸ Miguel Cillero Bruño, *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Disponible en http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf. Consultado el 3 de mayo de 2021.

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, 2013.

que cuando una decisión pueda tener repercusiones importantes en uno o varios NNyA, es preciso adoptar un mayor nivel de protección y procedimientos para tener en cuenta el interés superior.

Conforme al análisis efectuado por el Comité, en la Observación en cita, el interés superior de la niñez es un concepto triple, como: derecho sustantivo (cuando ese interés tiene que ser una consideración primordial que se evalúe al adoptar una decisión que afecta a NNyA en lo individual, a un grupo o en lo general); principio jurídico interpretativo; y, norma de procedimiento.

En la legislación mexicana, en el artículo cuarto constitucional, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, se establece que el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a NNyA, así como todas las decisiones y actuaciones del Estado deben velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez.

La LGNNyA establece, en su artículo segundo, que el interés superior de la niñez debe guiar la toma de decisiones sobre asuntos que afecten a niñas, niños y adolescentes, bajo los principios constitucionales y lo establecido en los tratados internacionales sobre derechos de la niñez de los que México forma parte, privilegiando la norma que satisfaga de manera más efectiva este principio.

No obstante, persisten esquemas sociales que impiden la efectividad del principio de interés superior mencionado. Entre estos esquemas se encuentran aquellos que atañen a los modelos de desarrollo que afectan el bienestar de las poblaciones al fincarlas en contextos de precariedad y desigualdad; y los que posicionan en particular desventaja a las infancias y adolescencias.

La problemática se asocia también con que el interés superior de NNyA en muchas ocasiones queda sujeto a interpretación de personas adultas guiadas por convenciones y expectativas sociales que convierten este principio en una concesión,²⁰ considerando a este grupo poblacional como objetos de protección y no como personas sujetas de derechos.

En el caso de NNyA en situación de vulnerabilidad, se expresa que las autoridades y las personas responsables de tomar decisiones deben tener en cuenta los diferentes tipos y grados de vulnerabilidad de cada niño, niña y adolescente, pues estos son únicos y cada situación debe evaluarse de acuerdo con esa condición excepcional.

²⁰ Lourdes Gaitán Muñoz, “El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños”, Política y Sociedad, núm. 43(1), p. 63 - 80. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0606130063A>.

Este principio es un límite al Estado y orienta hacia “soluciones no-autoritarias en aquellas situaciones difíciles en las que el conflicto entre derechos del niño exige utilizar una regla compleja para la construcción de una decisión que proteja efectivamente los derechos amenazados o vulnerados”.²¹

Las autoridades tienen el deber de considerar el principio de interés superior de la niñez para garantizar todos los derechos a NNyA porque ante cualquier decisión que se pretenda adoptar, es necesario realizar una valoración de las posibles repercusiones, considerar la situación de vulnerabilidad en que se encuentren y adoptar medidas para reducir situaciones de desigualdad.

El interés superior de la niñez es crucial para hacer una revisión inicial respecto de las medidas adoptadas por las autoridades federales y estatales en nuestro país, particularmente, ante la determinación de cerrar las escuelas e impulsar un aprendizaje a distancia considerando las brechas de desigualdad existentes, la situación de pobreza y la discriminación histórica de distintos grupos poblacionales.

Desde un enfoque jurídico, los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, cualquier transgresión a partir de su actividad a estos derechos, en el ámbito de sus atribuciones o facultades, se considera una vulneración del pleno goce y ejercicio de los derechos humanos ya sea por omisión, o debido a la incorrecta o ilegal actuación de las autoridades, lo que resquebraja al Estado de Derecho, y subsecuentemente reduce la efectividad de las instituciones y los mecanismos diseñados para garantizar los derechos humanos.

2.6 La importancia de la interseccionalidad para el análisis del Derecho a la Educación de Niñas, Niños y Adolescentes

El establecimiento de las condiciones, mecanismos, instituciones y/o estrategias, para impulsar el respeto y garantía del derecho a la educación de NNyA y de todos aquellos derechos vinculados a este, tiene como una exigencia fundamental la aplicación del principio de realidad, que supone un pleno conocimiento de las personas y sus contextos, sobre los cuales se constituyen las políticas públicas que son implementadas a favor del interés superior de la niñez.

Conocer y comprender las condiciones y subordinaciones en las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes en México en sus diferentes contextos, identificando las relaciones, causas y efectos de las diversas problemáticas sociales que impiden el goce de su derecho a la educación dentro de sus proyectos de vida individuales y/o colectivos, implica abordar el análisis desde la interseccionalidad.

La interseccionalidad hace referencia a una concurrencia simultánea de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación. Esto quiere decir que, en una situación concreta se produce

²¹ Miguel Cillero Bruñol, *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. P. 10. Disponible en http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf Fecha de consulta: 3 de mayo de 2021. Consultado el 3 de mayo de 2021

una discriminación específica, debido al cruce o intersección de varias condiciones, teniendo un efecto sinérgico, que no solo deriva en la suma de esas condiciones, sino que evoca a un encuentro o concurrencia de diversas causas de discriminación, que generan un riesgo único y diferenciado.²²

Este enfoque permite hacer visibles las particularidades de la discriminación que sufren personas o grupos de personas que históricamente han sido discriminadas a causa de diversas condiciones estructurales, por lo tanto, permite reconocer y comprender cómo la intersección de esas condiciones requiere un abordaje específico, que, en el caso de niñas, niños y adolescentes, se relaciona directamente con su edad, sus condiciones socioeconómicas y/o de salud, su pertenencia a una comunidad indígena, por nombrar solo algunos aspectos.

En concordancia con el planteamiento de la interseccionalidad, uno de los casos emblemáticos en la historia de la CoIDH, es el de *González Lluy y otros vs Ecuador*, en cuya sentencia se declaró la violación al derecho a la educación consagrado en el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta que Talía Gonzalez Lluy, siendo una niña de 5 años, fue expulsada de la escuela de nivel preescolar en la que se encontraba estudiando, debido a su condición de salud y de persona con VIH. Las autoridades de Ecuador argumentaron que Talía podía ejercer su derecho a la educación a distancia y a través de servicios educativos particulares.

En este caso, la CrIDH utilizó por primera vez el concepto de interseccionalidad para analizar el derecho a la no discriminación, ya que la persona en situación de víctima sufrió una discriminación derivada de su condición de niña, persona viviendo con VIH, mujer y en condición de pobreza, por lo que confluyeron múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo que derivaron en una forma específica de discriminación: La pobreza impactó en la falta de acceso a una atención de calidad que generó el contagio de VIH, además de tener dificultades para acceder a un mejor sistema educativo. Siendo una niña con VIH, le fue negado su derecho a la educación, teniendo un impacto negativo para su desarrollo integral. Como mujer, Talía señaló los dilemas que sintió en lo referente a la maternidad futura y sus relaciones de pareja, ya que el Estado no le proporcionó atención psicológica de manera oportuna.²³

Esta sentencia, hace visible la importancia de la interseccionalidad para explicar la particularidad y especificidad de la violación al derecho a la educación, desde un marco de convergencia de las diferentes discriminaciones ocurridas, lo cual en el contexto de la crisis global, económica, sanitaria y social, derivada de la pandemia por COVID-19, es fundamental para analizar las repercusiones en los diversos proyectos de vida de NNyA, que se presentan de manera diferenciada, con impactos particularmente graves entre quienes viven en condiciones de vulnerabilidad según factores como

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos CoIDH, Sentencia del Caso González Lluy y Otros Vs. Ecuador del 1 de setiembre de 2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

²³ *Ibid*, p. 3.

su género, situación económica, condición de auto adscripción indígena, o presencia de alguna discapacidad, entre muchas otras.

La búsqueda de garantía de los derechos de quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las infancias y las adolescencias, sin un análisis de los diversos sistemas de opresión que experimentan y del conjunto de derechos que se ven afectados por la contingencia sanitaria, podría generar sesgos para la identificación de medidas complejas e integrales de promoción, respeto, protección y garantía de su derecho humano a la educación.²⁴

Ante la situación de la contingencia por COVID-19, distintos organismos internacionales han expresado su preocupación de sus efectos e impactos diferenciados en el goce y ejercicio de los derechos, atendiendo a las situaciones de pobreza y desigualdad ya existentes, así como a los propios sistemas, estructuras, políticas y programas adoptados por los distintos países.

En ese sentido, es preciso considerar las condiciones diversas de niñas, niños y adolescentes que en México representan al menos la cuarta parte de la población del país, ya que el número de personas de 0 a 18 años asciende a 32.5 millones, lo que implica aproximadamente el 25.8% del total de habitantes.²⁵

De acuerdo con la Ficha Temática sobre Niñas, Niños y Adolescentes realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en 2018, una de cada dos niñas, niños y adolescentes en México se encuentra en situación de pobreza y experimenta por lo menos una carencia social, relacionada con el derecho a la salud, la alimentación, la vivienda, la seguridad social y la educación, siendo así, uno de los grupos poblacionales más afectados por la pobreza.

Además, 78.6% de niñas, niños y adolescentes que habitan en hogares indígenas y 90.8% de quienes hablan una lengua indígena se encuentran en situación de pobreza, de acuerdo con un análisis realizado por Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el que se afirma que la pobreza afecta en mayor proporción a NNyA que a otros grupos de edad y se agrava en contextos rurales y en comunidades indígenas.

Por otra parte, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica publicada en 2018, en México hay 580,289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años con algún tipo de discapacidad,

²⁴ Andrea Catalina Zota-Bernal, "La Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos" *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* 9 (2015): 67-85.

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020. Disponible en https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b. Consultado el 9 de agosto de 2021.

de los cuales solo el 79.5% va a la escuela, mientras que el porcentaje de personas en los mismos rangos de edad que no tienen una discapacidad y que asisten a una institución escolar es de 96.6%.²⁶

Aunado a lo anterior, de acuerdo con información de la oficina de UNICEF para América Latina y El Caribe, en 2021, el número de niños, niñas y adolescentes migrantes registrados en México pasó de 380 a aproximadamente 3,500.²⁷

En el marco de esta diversidad de contextos, en 2017, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), llevada a cabo por el CONAPRED registró que el 23.5% de niñas y niños en México reportó haber tenido al menos una experiencia relacionada con la discriminación durante los 12 meses previos a la encuesta.²⁸

Mientras que, entre 2012 y junio de 2018, el CONAPRED reportó que recibió 681 quejas relacionadas con presuntos actos de discriminación hacia niñas y niños, de los cuales 47.2% tuvo como causa una discapacidad; 13.5% respondió a una condición de salud y 9.1% fue debido a la apariencia física, siendo el derecho a la educación el que más se reporta como vulnerado con un 75.4% de las quejas totales.²⁹

Lo anterior expresa solo un panorama general de la diversidad de condiciones y contextos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes en México, por lo que se requiere un análisis que permita identificar las condiciones estructurales de este sector de la población y el impacto de las medidas implementadas a raíz de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, con base en el marco normativo internacional y nacional relativos a los derechos humanos de NNyA, en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en el interés superior de la niñez, considerando para ello el enfoque de interseccionalidad.



²⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), “Ficha Temática sobre Niñas, Niños y Adolescentes”. Disponible en https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_NNA.pdf. Consultado el 9 de agosto de 2021.

²⁷ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia para América Latina y El Caribe. “Hay nueve veces más niños, niñas y adolescentes migrantes en México en los últimos tres meses” Disponible en <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/hay-nueve-veces-m%C3%A1s-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-migrantes-en-m%C3%A9xico-en-los> . Consultado el 9 de agosto de 2021.

²⁸ CONAPRED, Ficha sobre NNA, 4.

²⁹ *Ibid.*, 5.



3. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes durante la pandemia por COVID-19

3.1 Derecho a la Educación de las infancias

La crisis sanitaria generada por la COVID-19 obligó a restringir las actividades presenciales no esenciales, con el propósito de implementar medidas de sana distancia, buscando con ello disminuir la propagación del virus a nivel mundial y reducir los contagios.

En el caso de México las actividades consideradas esenciales fueron: las directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria de todo el Sistema Nacional de Salud y lo relacionado con su abasto y funcionamiento; las actividades de seguridad pública y protección ciudadana; la operación de los programas sociales del gobierno; las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables que son agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría; y las relacionadas con los sectores fundamentales de la economía.

En el acuerdo emitido para comunicar las medidas restrictivas de las actividades no esenciales, se mencionó específicamente que *todas las medidas establecidas habrían de aplicarse con estricto respeto de los derechos humanos de todas las personas*.³⁰

Debido a lo anterior, en el acuerdo publicado con fecha 15 de marzo de 2020, las autoridades suspendieron las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 como una medida para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19, incluyendo las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal, media superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Posterior a esto, y como respuesta a la creciente ola de contagios que seguía aumentando a nivel global, el 14 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo en el que se presentó la estrategia para la reapertura de actividades,³¹ estableciendo un semáforo epidemiológico como sistema de monitoreo para la regulación de las actividades económicas, sociales y culturales en espacios **públicos**, de acuerdo con el nivel de riesgo de contagio de COVID-19, que cuenta con 4 niveles:

- Rojo, en el que se permiten únicamente las actividades económicas esenciales;
- Naranja, en el que además de las actividades económicas esenciales, se permiten actividades económicas no esenciales con el 30% del personal para su funcionamiento y la apertura de espacios públicos abiertos con un aforo reducido;
- Amarillo en el que todas las actividades laborales están permitidas, los espacios públicos abiertos se abren de forma regular, y los espacios públicos cerrados abren con aforo reducido; y,
- Verde, en el que se permiten todas las actividades, incluyendo las escolares.

Bajo dicha metodología, se planteó la ruta de acción a seguir después del 18 de mayo y, según su artículo Transitorio primero, hasta en tanto se declare terminada la contingencia que le originó.

Con la restricción indefinida de las actividades escolares y educativas presenciales, se tuvieron que plantear estrategias que permitieran dar continuidad al ciclo escolar, y garantizar el derecho a la educación de NNyA, en un contexto de confinamiento en el que las actividades escolares se definieron como las últimas en ser reanudadas.

³⁰ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 del 31 de marzo de 2021*. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020. Consultado el 23 de agosto de 2021.

³¹ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020. Consultado el 23 de agosto de 2021.

Por ello, para dar continuidad y cierre al ciclo escolar 2019-2020, las autoridades diseñaron e implementaron el programa nacional *Aprende en Casa I* que contempla el uso de tecnologías de la información para cumplir con los objetivos de aprendizaje, a través de:

- La transmisión de clases, cápsulas y contenido educativo en Televisión Nacional. Se contemplaron horarios de transmisión de acuerdo con los contenidos y aprendizajes esperados de cada uno de los grados de primaria, secundaria y medio superior.
- La creación de una plataforma web, con materiales educativos basados en los contenidos de los libros de texto, para cada uno de los grados de primaria y secundaria. Dicha plataforma también contiene materiales y recursos didácticos dirigidos a personal docente, tutores, madres y padres de familia.
- La impartición de clases mediante plataformas de conexión virtuales para videollamadas grupales. La elección de la plataforma y los horarios dependían de la organización de cada docente con su grupo.
- Líneas telefónicas para consultas con docentes.

Posteriormente, para el inicio del ciclo escolar 2020-2021, para el programa *Aprende en Casa II*, se incorporó:

- La transmisión de cápsulas y contenido educativo en estaciones de radio comunitaria y nacional, con contenidos propios de las comunidades del área de cobertura de cada radiodifusora. Se establecieron horarios de transmisión de para cada uno de los grados de primaria, secundaria y medio superior, transmitidos 18 estaciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y de la Red de Radiodifusoras Comunitarias e Indígenas, además de un espacio nocturno en 7 estaciones de FM.³²

Para el segundo semestre del ciclo 2020-2021 se implementó *Aprende en Casa III*, con los mismos objetivos planteados, y al finalizar las actividades en junio de 2021, se transmitió *Verano Divertido*.

Sin embargo, durante el inicio de la implementación de dicho programa, se presentaron dificultades técnicas y de organización, de acuerdo con Navarrete Cazales *et. al*,³³ en su mayoría, las escuelas en México optaron, en principio, por enviar tareas a distancia y, posteriormente, la SEP promovió el

³² Secretaría de Educación Pública, *Boletín No. 102 Inicia SEP estrategia radiofónica para comunidades indígenas del programa Aprende en Casa*. Disponible en <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-102-inicia-sep-estrategia-radiofonica-para-comunidades-indigenas-del-programa-aprende-en-casa?idiom=es>. Consultado el 24 de agosto de 2021.

³³ Zaira Navarrete Cazales, Héctor Manuel Manzanilla Granados, Lorena Ocaña Pérez, "Políticas implementadas por el gobierno mexicano frente al COVID-19. El caso de la educación básica". *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 50 (ESPECIAL), 143-172. Disponible en <https://rlee.iberro.mx/index.php/rlee/article/view/100>. Consultado el 17 de mayo de 2021.

uso de la plataforma virtual *Aprende en Casa*; no obstante, en su opinión, dicha tarea recayó en los padres o madres de familia, así como personas tutoras.

Si bien, el programa *Aprende en Casa* en sus distintas etapas permitió dar una respuesta inmediata al cierre indefinido de las escuelas, que se fue adaptando a las circunstancias emergentes, fue una estrategia emergente y reactiva ante la falta de mecanismos formales para dar continuidad al ciclo escolar.

Este modelo de educación a distancia no tuvo como fundamento la elaboración de un diagnóstico previo, que permitiera identificar la existencia de las condiciones de infraestructura necesarias, ya que, como se mencionó en el párrafo anterior, respondió a una situación de emergencia de manera inmediata, por lo que el acceso, calidad y cobertura de la educación se vieron comprometidas por las limitantes que enfrentaron estudiantes, docentes y familias con este nuevo esquema.

Asimismo, la falta de estrategias integrales diseñadas con perspectiva de derechos humanos que aseguren el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes, representa un riesgo no solamente para el proceso pedagógico y cognitivo de NNyA, sino para la garantía de otros derechos como el derecho a un desarrollo integral, el derecho de opinión y participación, al descanso y al esparcimiento; a la no discriminación; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la alimentación; a la protección de la salud; y a un medio ambiente sano.

Según el Banco Mundial, más de 37 millones y medio de estudiantes en México fueron afectados por el cierre completo de planteles educativos, pues la nula asistencia a espacios que cumplen con una función superior a la estrictamente académica por períodos prolongados puede causar daños sociales y económicos irreversibles en una generación.³⁴ Es decir, es importante recordar que las escuelas son espacios indispensables para el desarrollo pleno de NNyA en diversas esferas y que garantizar el derecho a la educación es fundamental al entenderlo desde la indivisibilidad e interdependencia con otros derechos humanos.

Tratándose del derecho a la educación en México, diversos actores sociales e investigaciones sobre el tema han coincidido en que previo a la pandemia ya existían distintas problemáticas relacionadas con exclusión educativa, rezago, abandono y bajos niveles de aprovechamiento en el estudiantado,³⁵

³⁴ Sandra García Jaramillo, *Covid-19 y educación primaria y secundaria: repercusiones de la crisis e implicaciones de política pública para América Latina y el Caribe*, UNICEF, 2020. Disponible en <file:///C:/Users/clus/Downloads/undp-rblac-CD19-PDS-Number20-UNICEF-Educacion-ES.pdf>

³⁵ La prueba del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) aplicada en 2018 arrojó como resultados que el rendimiento del alumnado en México en lectura (420), matemáticas (409) y ciencias (419) está por debajo del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuando el promedio es 487, en el primer aspecto, y 489, en el segundo y tercero; entre los hallazgos derivados de esta prueba se observa que, el nivel socioeconómico fue un fuerte predictor del rendimiento en lectura, matemáticas y ciencias. PISA 2018- Resultados. Nota por país: México, OCDE, Disponible en: https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf. Consultado el 16 de mayo de 2021.

lo que se refleja, por ejemplo, en que alrededor de 80% de las niñas y niños en primaria no alcanzaban los conocimientos esperados en comprensión y en matemáticas.³⁶

Además de las desigualdades que existían previo a la pandemia, durante el cierre de las escuelas y la implementación del modelo a distancia, surgieron circunstancias y se agravaron las preexistentes, poniendo en riesgo el derecho de la educación, pues no todas las familias mexicanas cuentan con los servicios, herramientas digitales y tecnológicas que se requieren para acceder a los contenidos y programas de *Aprende en Casa*. Según la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares ENCEVI 2018, 0.9% de la población a nivel nacional, no contaba con acceso a energía eléctrica.³⁷

Sumado a lo anterior, según información sobre la condición de disponibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los hogares del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) correspondiente a 2020, la proporción del total de hogares con computadora es de 44.2; con conexión a internet es de 60.6; y con televisión es de 91.6.³⁸ A esto se añade, la falta de acceso a herramientas tecnológicas (como computadora, tableta o celular) para poder acceder a los materiales complementarios de las sesiones vía televisión³⁹ o, en su caso, a los contenidos en otras plataformas y clases a distancia, para lo cual es necesario contar con Internet.

Estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para México indican que la tasa de inasistencia escolar de personas de 6 a 17 años antes de la crisis por COVID-19 era de 8.8 y que la proyección de la tasa de inasistencia escolar en el mismo rango de edad posterior a la pandemia por COVID-19 será de 9.6.⁴⁰ El mismo organismo señala que el incremento en la exclusión educativa de personas de 6 a 17 años, como porcentaje de la exclusión previo a la pandemia para México se calcula en 16% (por motivos económicos derivados de la pandemia), contra un 9% previo a la pandemia (por motivos académicos).

En los doce meses que transcurrieron entre el 10 de febrero de 2020 y el 10 de febrero de 2021, los centros escolares estuvieron abiertos únicamente cinco semanas, lo que implica que se perdieron

³⁶ ONU México. *3 de cada 5 niños y niñas que perdieron un año escolar en el mundo durante la pandemia, viven en América Latina y el Caribe*. Disponible en <https://www.onu.org.mx/3-de-cada-5-ninos-y-ninas-que-perdieron-un-ano-escolar-en-el-mundo-durante-la-pandemia-viven-en-america-latina-y-el-caribe/>. Consultado el 17 de mayo de 2021.

³⁷ Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, *Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares ENCEVI, 2018*. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018_presentacion_resultados.pdf. Consultado el 25 de agosto de 2021.

³⁸ Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, *Información sobre la condición de disponibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los hogares y de su uso por los individuos, 2020*. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>. Consultado el 25 de agosto de 2021.

³⁹ Daniela Cortés, *Aprende en casa: el programa que vulnera el derecho a la educación en México* (Ciudad de México: CIDE, 2020). Disponible en <http://derechoenaccion.cide.edu/aprende-en-casa-el-programa-que-vulnera-el-derecho-a-la-educacion-en>. Consultado el 30 de abril de 2021.

⁴⁰ Banco Interamericano de Desarrollo BID, *Los Costos Educativos de la Crisis Sanitaria en América Latina y el Caribe*. Disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Los-costos-educativos-de-la-crisis-sanitaria-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

el 88% de las clases presenciales del calendario escolar.⁴¹ Para México, las semanas en las que la educación se ha impartido de forma remota, con todas las limitaciones y desigualdades que esto conlleva, se asocian con una pérdida del 6% del tiempo de escolarización esperado.

En la Encuesta para la medición del impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020, se expuso que casi el 60% de los 738,400 estudiantes mexicanos que abandonaron la escuela durante el último año señalaron hacerlo por razones asociadas o causadas por la COVID-19. Asimismo, que dentro de estas razones destacan la pérdida de ingresos familiares, la necesidad de que la persona escolarizada se integrase al mercado laboral, la falta de comunicación con el personal docente, el cierre definitivo del centro escolar, la incapacidad de las y los tutores para dar seguimiento a los contenidos, así como la falta de acceso a dispositivos necesarios para la educación a distancia.

Con respecto a este último punto destacan otros hallazgos del INEGI. Primero, que más del 65% de las y los estudiantes utilizó teléfonos móviles para dar seguimiento a sus contenidos educativos, frente a 18.2% que lo hicieron mediante una computadora portátil, 7.2% desde una computadora de escritorio y el 3.6% desde una tableta. Relacionando el porcentaje restante a quienes lo hicieron desde una televisión. Aunado a ello, es de observarse que 3 de cada cuatro estudiantes de primaria se conectaron desde un equipo ajeno o compartido. Porcentaje que para estudiantes de secundaria equivalía al 52% y cercano al 40% en los casos de educación media superior y superior.

Ante las dificultades para implementar el modelo a distancia, la SEP ha reconocido que el magisterio puso en marcha acciones creativas para mantener el vínculo educativo, aprovechar la oferta educativa de *Aprende en Casa* y dar asesoría pedagógica al alumnado por diversos medios, además de identificar tres niveles de comunicación y participación del estudiantado: comunicación y participación sostenida; comunicación intermitente y baja participación en actividades propuestas por el personal académico; y, comunicación prácticamente inexistente.⁴²

Adicionalmente, refiere que los niveles de comunicación y participación obedecen a las “diversas circunstancias familiares en las que viven las niñas, los niños y adolescentes, mismas que se expresan en desigualdad de condiciones materiales para el estudio en casa, tales como el acceso a dispositivos tecnológicos, la conectividad y la disposición de espacios adecuados en el hogar. Asimismo, influyen en esos niveles de vinculación factores de otro orden, como el tiempo disponible, las relaciones intrafamiliares, el interés o disposición de los adultos a acompañar a sus hijas, hijos o pupilos en el estudio o el nivel de comprensión que poseen sobre los contenidos escolares”.⁴³

⁴¹ David Evans, Susannah Hares, Amina Mendez Acosta y Christelle Saintis, *It's been a year since schools started to close due to COVID-19* (CGDEV: 2021) Disponible en <https://www.cgdev.org/blog/its-been-year-schools-started-close-due-covid-19>. Consultado el 20 de abril de 2021.

⁴² Circular DGDC/DGAIR/001/2020 del 6 de noviembre de 2020 mediante la cual se emiten las Orientaciones Pedagógicas y Criterios para la evaluación del aprendizaje para la educación preescolar, primaria y secundaria en el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) para el ciclo escolar 2020-2021.

⁴³ *Ibid*, inciso C.

Por consiguiente, se establecieron orientaciones para el personal docente respecto a la evaluación del aprendizaje, entre las que destaca considerar las condiciones específicas en las que se desenvuelve cada persona en el periodo de contingencia sanitaria. Sin embargo, las disposiciones emitidas por la SEP se centran en la evaluación del aprendizaje y no en el aprendizaje en sí mismo, puesto que aun cuando se generaron estrategias o mecanismos para fortalecer las habilidades y competencias docentes, no se tomaron en cuenta las distintas circunstancias de quienes integran la comunidad educativa: personal directivo y docente, padres, madres o personas tutoras y, por supuesto, las y los alumnos.

Navarrete Cazales *et. al.* señalan que existen factores humanos, sociales, económicos y culturales, tales como la pobreza, la marginación, las condiciones geográficas, la escolaridad de padres, madres, familiares o personas tutoras,⁴⁴ conocimiento y dominio del personal docente en educación a distancia y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)⁴⁵ que hacen muy difícil garantizar una cobertura equitativa.

Por lo que se refiere al alumnado señalan que se ha hecho evidente la escasa capacidad para seguir una educación a distancia fuera del ambiente controlado del salón de clases, y que las y los maestros no saben quién aprende y a qué ritmo. Aunado a lo anterior, refieren que el aprendizaje a distancia demanda al alumnado ciertas capacidades tales como: proactividad, capacidad de planificación, disciplina y organización, saber discernir entre fuentes confiables de información, procesar dicha información y saber expresarla.

En este sentido, millones de niñas, niños y adolescentes han tenido que seguir sus estudios en modelos educativos a distancia o híbridos; si bien no es posible decir que los sistemas educativos han dejado de operar, sí lo hacen de formas radicalmente diferentes, teniendo que adaptarse a cambios que se han suscitado en cortos periodos de tiempo y para los que deben garantizarse y asegurarse las condiciones, habilidades y capacidades necesarias.

Las implicaciones que este proceso de crisis y transformación global pueden tener en las infancias y adolescencias, conllevan múltiples repercusiones en su bienestar integral, desarrollo cognitivo, social, integridad física y emocional. Su desarrollo puede verse mermado ante las decisiones que son impuestas desde una visión que no contempla sus necesidades y no hace partícipes a las infancias y adolescencias. Por ello, es imprescindible posicionar en el debate nacional la urgencia de subsanar los retos que emergen alrededor de la garantía de sus derechos humanos.

⁴⁴ Conforme al Censo Nacional de Población 2020 realizado por INEGI, se señala que el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad sigue en incremento, en 2020 es de 9.7 años, un año más que el reportado en 2010, esto equivale a poco más de secundaria terminada. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf. Consultado el 21 de mayo de 2021.

⁴⁵ Se refiere por los autores que de acuerdo con datos de la UNESCO sólo 40% de los adultos de los países de ingresos medio-altos son capaces de enviar un correo electrónico con un archivo adjunto, una habilidad aparentemente vital para cualquier maestro que desee enviar tareas.

El uso de las TIC para transmitir los contenidos educativos que corresponden a los programas curriculares de la SEP, puede representar un riesgo para el proceso de enseñanza-aprendizaje en distintos sentidos: limitando la figura del personal docente en una cápsula audiovisual, participando en un proceso de comunicación, pero no de aprendizaje,⁴⁶ limitando la interacción de las y los educandos con la persona docente a un ambiente plenamente digital; la dificultad de contar con espacios para responder dudas puntuales de las y los estudiantes y dar retroalimentación personalizada; las fallas técnicas propias del uso de las tecnologías de la información y en los servicios que resultan indispensables para el uso de las mismas, lo que puede generar interrupciones en el proceso de enseñanza.

La educación es un derecho fundamental que proporciona habilidades y conocimientos necesarios para el desarrollo integral, también es una herramienta para fortalecer las habilidades sociales, emocionales y la normalización de la vida de NNyA.

El confinamiento, aunado al cierre de escuelas, ha significado la interrupción en el tiempo de instrucción en las aulas, generando que millones de NNyA estén propensos a presentar afectaciones en sus dimensiones físicas, motoras, cognitivas, emocionales y sociales a corto y largo plazo, así como en su capacidad de aprendizaje, ya sea por el aislamiento que provocó la pandemia, las situaciones de violencia, la economía familiar e incluso por la falta de acceso a las TIC.⁴⁷

Ante lo anterior, se debe reconocer el papel que desempeña la escolarización en el desarrollo integral de las personas, así como su función para dar cumplimiento a las obligaciones estatales con respecto a los derechos humanos. Además de la función de enseñanza, las escuelas funcionan como espacios de interacción que contribuyen al desarrollo emocional y social de las y los educandos; que fomentan la expresión y participación de NNyA en sus comunidades; representan un espacio para la protección frente a la violencia; y de seguridad alimentaria, principalmente para la población infantil con mayor vulnerabilidad.

Además, NNyA han visto limitada su interacción social con la comunidad, sus iguales y docentes. El cambio abrupto de rutina diaria, así como como las interrupciones tanto en sus horarios como por las rutinas del hogar, podrían promover estilos de vida no saludables, ansiedad, estrés y la afectación del ciclo sueño-vigilia, teniendo impacto en la salud mental. En un estudio realizado por UNICEF sobre contenidos de internet e interacciones en redes sociales sobre salud mental adolescente se muestra un incremento de 11% a un 31% de las conversaciones relacionadas con ansiedad durante la pandemia.

⁴⁶ Iván Enoc Martínez Absalón, *Aprende en casa II. ¿Un retroceso de 40 años en la educación?*, Educación Futura, 11 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.educacionfutura.org/aprende-en-casa-ii-un-retroceso-de-40-anos-en-la-educacion/>. Consultado el 3 de abril de 2021.

⁴⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia España. *Salud Mental e Infancia en el Escenario de la COVID-19*. Disponible en <https://www.consalmudmental.org/publicaciones/Salud-Mental-infancia-adolescencia-covid-19.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2021

Es importante recalcar que la atención oportuna a las necesidades cognitivas, emocionales, físicas, sociales, alimentarias y de desarrollo integral, durante la infancia puede impactar en la calidad de vida, bienestar físico y emocional, desarrollo neurológico, oportunidades de aprendizaje, desarrollo de capacidades y habilidades para que las personas puedan acceder a una vida digna.

Para mitigar los efectos psicológicos, físicos, sociales y emocionales de NNYA que ha generado el confinamiento, las políticas públicas deben incorporar la perspectiva de derechos humanos y una visión de las infancias y adolescencias como personas titulares de derechos y no asistencialista, es preciso referir la obligación del Estado por considerar aquellos elementos, sean técnicos, de infraestructura, jurídicos, presupuestales, entre otros, con que debe contar para cumplir con sus obligaciones.

A su vez, las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos no pueden verse mermadas tomando como justificación cuestiones presupuestales,⁴⁸ ni ajustar la observancia de un derecho por encima de otro; además, debe prevalecer el principio de interés superior de la niñez, esto ante las siguientes problemáticas:

1. La desigualdad en el acceso a servicios y educación. Se debe garantizar el acceso a todas las personas de los medios necesarios para ejercer de manera plena su derecho a la educación.
2. Los niveles de rezago educativo en el país previo a la pandemia. La vulneración del derecho a la educación, en términos de calidad educativa, existente previo a la pandemia por COVID-19.
3. La vulneración de un derecho en busca de atender otro. Si bien el cierre de actividades responde a la necesidad de proteger la salud de la población, se deben implementar estrategias y acciones conjuntas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, sin que se considere una perspectiva de supremacía de uno u otro derecho.
4. La omisión del Estado por brindar los elementos necesarios para cumplir con su obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos a la salud y a la educación.

⁴⁸ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado en diversas Observaciones Generales esta situación, de manera específica la Observación General No. 11 “Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14)”, señala que: *El Estado Parte no puede eludir la obligación inequívoca de adoptar un plan de acción alegando que no dispone de los recursos necesarios. Si pudiera eludirse la obligación de este modo, no se justificaría el requisito singular contenido en el artículo 14 que, prácticamente por definición, se aplica a las situaciones que se caracterizan por la insuficiencia de recursos financieros. Del mismo modo y por la misma razón, la referencia que se hace en el párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 23 del Pacto a “la asistencia y la cooperación internacionales” es de especial importancia en esta situación. Cuando esté claro que un Estado carezca de recursos financieros y de los conocimientos necesarios para “elaborar y adoptar” un plan detallado, la comunidad internacional tendrá la obligación clara de prestar asistencia.* Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html. Consultado el 18 de mayo de 2021.

Esto se enmarca en la prevalencia de problemáticas específicas que agudizan la omisión por parte del Estado mexicano en materia de derechos humanos, y que, a su vez, se sitúan como origen y consecuencia de vulneraciones a dichos derechos, tal es el caso de la pobreza, la inseguridad, la corrupción, la falta de presupuestos y políticas públicas con perspectiva basada en derechos humanos, entre otras.

Es en este contexto que resulta fundamental se generen sinergias entre los distintos actores, enfocadas a lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, pues solamente de esta forma se podrán flanquear los esquemas de desigualdad y vulneración, especialmente los grupos en situación de desigualdad histórica, respecto al derecho a la educación, bajo los lineamientos constitucionales, normativa nacional y tratados internacionales.

Esto implica no solamente la apertura de los espacios educativos, sino que es necesario atender las necesidades de las familias en materia de seguridad económica, flexibilidad en los horarios de trabajo, información y apoyo, salud, así como el acceso a información sobre los cuidados que debe darse a niños y niñas durante los primeros años de vida para que logren un desarrollo sano.⁴⁹

Respecto a la reapertura de los centros educativos se debe considerar un regreso seguro desde un enfoque intersectorial coordinado entre los responsables de educación, salud, agua, saneamiento e higiene, nutrición y protección, con enfoque de igualdad, género, inclusión y de interseccionalidad que garantice el aprendizaje.

Las medidas adoptadas para dar continuidad a las actividades educativas, ya sea de manera presencial, a distancia o en esquema mixto, deben considerar un enfoque interseccional que valore las circunstancias y necesidades específicas de los diversos actores de la comunidad educativa, mismas que son distintas por nivel educativo, tipo de plantel (público o privado) e incluso entidad federativa, además de tener en cuenta a los distintos grupos poblacionales y sus circunstancias sociodemográficas, económicas, étnicas, de movilidad, condición de discapacidad, entre otras.

Debido a que las estrategias educativas se implementaron como una respuesta inmediata a la contingencia, se advierte la pertinencia de establecer criterios metodológicos para el seguimiento y evaluación que permitan dar cuenta de los resultados obtenidos durante la implementación del programa *Aprende en Casa*, para reorientar las acciones adoptadas, proporcionar herramientas o estrategias al personal docente, para las y los estudiantes, personas tutoras, así como padres y madres de familia, que les permitan adaptarse, fortalecer sus competencias y habilidades, en las circunstancias actuales.

⁴⁹ Organización Mundial de la Salud. *Diez datos acerca del desarrollo en la primera infancia como determinante social de la salud*. 2021. Disponible en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/child/development/10facts/es/#:~:text=El%20desarrollo%20en%20la%20primera,determinante%20social%20de%20la%20salud. Consultado el 3 de mayo de 2021.

Para poder diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el acceso al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben evaluar las acciones llevadas a cabo hasta el día de hoy; esto permitirá contar con datos e información desagregada que visibilice las distintas circunstancias de quienes integran la comunidad educativa, así como de aquellas personas en situación de vulnerabilidad y respecto de las cuales se demanda del Estado una mayor atención, en observancia del principio de interés superior de la niñez y las obligaciones en materia de derechos humanos.

3.2 Los Principios de Interdependencia e Indivisibilidad de los Derechos Humanos de NNyA

Como se ha enfatizado, los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, es decir, se vinculan entre sí y, por lo tanto, es necesario comprenderlos como un conjunto, ya que el pleno ejercicio o goce de un derecho tiene relación con el cumplimiento y garantía del resto. En ese sentido, el cierre de los espacios educativos como medida ante la contingencia sanitaria, no solo tiene impacto en el ejercicio del derecho a la educación, sino también en el derecho a la salud, a la alimentación, o al acceso a una vida libre de violencia, entre otros, a lo que se suman las desigualdades previas y atenuadas por el contexto de la pandemia por COVID-19.

Dadas las condiciones de desigualdad preexistentes y las políticas implementadas en México descritas en el apartado anterior, el Banco Interamericano de Desarrollo ha pronosticado un aumento en problemas específicos como la mortalidad infantil global, la desnutrición aguda, la crisis alimentaria infantil, así como en la pobreza, debido a la falta de acceso a servicios básicos.

Es decir, dichas acciones gubernamentales tienen impactos económicos, sociales y familiares, por lo que resulta primordial tener un panorama claro de estos aspectos frente a los retos que implica para el Estado mexicano garantizar todos los derechos para todas las infancias y adolescencias, en sus diferentes contextos.

En este apartado se presenta un análisis general sobre los principales impactos en los derechos de niñas, niños y adolescentes durante la contingencia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, con el objetivo de otorgar elementos para su atención desde un enfoque de inclusión, integralidad, teniendo como eje la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Derecho a la no discriminación

De acuerdo con el artículo 1° constitucional, en México está prohibida toda distinción, exclusión o restricción basada o motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

cualquier otra que tenga por objeto anular o perjudicar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas. Es decir, este artículo establece el principio de no discriminación, reconociendo constitucionalmente que el desarrollo igualitario de la sociedad es un principio fundamental en materia de derechos humanos.

En el marco de las políticas públicas implementadas por el Estado mexicano para contener la pandemia por COVID-19, el principio de no discriminación consiste en hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser excluidos en todas las esferas que les afectan, como personas sujetas de derechos, generando estrategias que erradiquen la percepción de este grupo de población que las y los señala como quienes no tienen un alto riesgo de que la enfermedad ocasionada por el virus del Sars-Cov-2, se complique⁵⁰ y por lo tanto, no requieren de políticas particulares para garantizar sus derechos mermados a consecuencia de la pandemia.

Tratándose del derecho a la no discriminación es de vital importancia que el gobierno mexicano tome medidas apropiadas para garantizar a NNyA la igualdad de oportunidades en el disfrute de todos sus derechos, lo que implica la posibilidad de adoptar medidas de acción afirmativas, entendidas como aquellas que tienen el objetivo de generar un beneficio para personas o grupos, propiciando las condiciones para erradicar o aminorar las desigualdades o discriminaciones vividas. Estas medidas incluyen acciones legislativas y administrativas temporales, priorizando a NNyA en situación de vulnerabilidad.

Derecho a la protección de la salud

En 1985, la OMS definió a la salud como *la capacidad de realizar el propio potencial personal y responder de forma positiva a los problemas del ambiente*,⁵¹ en esta concepción considera el bienestar físico, psíquico y social, así como el adecuado desenvolvimiento, en equilibrio con el ambiente, y la capacidad para modificar el entorno. Esto conlleva factores ya sean sociales y/o ambientales, determinantes para el estado de salud y enfermedad.

En ese sentido, si bien hay factores individuales que pueden incidir en el desarrollo de alguna enfermedad, desde los derechos humanos es imprescindible abordar el papel que juegan los Estados, la desigual distribución de recursos, así como sus instituciones y políticas públicas, en el origen de la enfermedad.

Desde que en México se registró la primera persona diagnosticada con COVID-19 hasta agosto de 2021, se han registrado 309,552 contagios de personas con edades de entre 0 a 18 años, mientras

⁵⁰ Política Expansión, *Vacunar a menores de edad no cuenta con fundamento científico: López-Gatell*. Publicado el 17 de Agosto de 2021. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/08/17/vacunar-a-menores-de-edad-no-cuenta-con-fundamento-cientifico-lopez-gatell> . Fecha de consulta: 25 de Agosto de 2021.

⁵¹ Organización Mundial de la Salud. *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. s.f. Disponible en <https://www.who.int/governance/eb/constitution/es/> Consultado el 3 de mayo de 2021.

que, en este mismo rango de edad, han sido reportadas al menos 775 defunciones a causa de este virus, según información de la Secretaría de Salud.⁵²

El importante número de contagios en niñas, niños y adolescentes visibiliza que si bien el cierre de los planteles educativos puede ser un mecanismo de contención de la pandemia, no garantiza plenamente que NNyA no estén expuestos a fuentes de dispersión del virus, por lo que asegurar la atención médica de calidad se vuelve absolutamente necesario, teniendo en cuenta que al menos 5 millones de personas de entre 0 a 18 años no son derechohabientes a algún servicio de salud.⁵³

Por otra parte, el confinamiento, la escasa convivencia con sus iguales ante la inasistencia a la escuela, el temor de enfermar o la enfermedad en sus familias, además de las pérdidas de personas cercanas son situaciones que exponen a la población infantil y adolescente a padecer estrés, ansiedad, depresión, etc. Como lo muestran datos de la encuesta #ENCOVID19Infancia, llevada a cabo por UNICEF en colaboración con otras instituciones mexicanas. En estos hallazgos se evidenció que 33.8% de las personas que viven en hogares con población de 0 a 17 años manifestaron síntomas severos de ansiedad en el periodo de confinamiento.⁵⁴

Las problemáticas descritas tienen un impacto particular en las infancias y adolescencias que tienen padecimientos crónicos, así como aquellas personas con alguna discapacidad, quienes viven en condiciones de pobreza o exclusión social, en situación de calle o en contexto de movilidad, lo que implica no dejar de enfatizar la importancia de una atención prioritaria hacia estos sectores poblacionales, en términos del derecho a la salud, incluyendo la salud mental.

Derecho a la alimentación.

A nivel mundial más de 300 millones de niñas, niños y adolescentes inscritos a una escuela, dependen de esta para acceder a una fuente sistemática de nutrición diaria. Sin el acceso a las comidas en la escuela y otros servicios de nutrición en los primeros meses de pandemia se afectaron 370 millones de NNyA en 195 países aumentando el hambre y la escasez de alimentos entre las personas más vulnerables.

Asimismo, muchas escuelas representan un espacio para la protección frente a la violencia y de seguridad alimentaria principalmente para la población infantil con mayor vulnerabilidad. Los cierres de las escuelas han privado a millones de NNyA a nivel mundial que dependen de los almuerzos

⁵² Tomado del Portal de Información General sobre COVID 19. Disponible en <https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DownZCSV>. Consultado el 24 de agosto de 2021.

⁵³ INEGI, *Encuesta Nacional de Salud. Resultados Nacionales*. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/informes.php>.

⁵⁴ UNICEF. *Encuesta #ENCOVID19Infancia. Efectos de COVID-19 en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-encovid19infancia>. Consultado el 25 de agosto de 2021.

escolares al ser la principal fuente de nutrición diaria.⁵⁵ La intervención y detección oportuna relacionados con la desnutrición y/o malnutrición durante los primeros años puede impactar en la calidad de vida, bienestar, emocional, desarrollo cerebral, capacidades y oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) considera que la pandemia por COVID-19 ha repercutido en un incremento del hambre, principalmente en países como México, que tiene 4.7 millones de personas con hambre y que ha reportado incrementos en materia de inseguridad alimentaria severa.⁵⁶

UNICEF afirma que la medida de suspender las clases presenciales para niñas, niños y adolescentes tuvo un evidente impacto negativo en la distribución de las raciones alimentarias diarias, ya que estas se otorgaban en 80,746 escuelas en nivel preescolar, primaria y secundaria en las 32 entidades de México; así como las 13,000 escuelas de tiempo completo que otorgaban servicios de alimentación.⁵⁷

Además, según la misma fuente, la inseguridad alimentaria está afectando en mayor proporción a los hogares en los que habitan niñas, niños y adolescentes, que representan un 25.3% de los hogares con inseguridad alimentaria moderada o severa en nuestro país.

Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet

Uno de los grandes desafíos que representó el cierre de las escuelas, fue la utilización de TIC's, como una de las principales herramientas para la educación a distancia, requiriendo que los hogares en los que habitan niñas, niños y adolescentes cuenten con televisión y acceso a energía eléctrica para su utilización, además de algún dispositivo que permita conectarse a Internet, siendo necesario este servicio para tomar clases en línea y llevar a cabo diversas actividades escolares, incluyendo evaluaciones.

El CONEVAL en 2020, realizó un análisis de los insumos o bienes que la población de 3 a 15 años requiere para tomar clases a distancia, encontrando que, a nivel nacional, el 92.3% contaba con televisión, el 34.6% tenía una computadora, laptop o Tablet; el 51.0% tenía acceso a internet en la vivienda, y el 90.3% de este sector poblacional tenía un celular en su vivienda.⁵⁸

Los porcentajes descritos por el CONEVAL muestran una realidad de atención necesaria, ya que a pesar de que se generaron estrategias para una atención virtual a niñas, niños y adolescentes,

⁵⁵ ONU, *La desnutrición amenaza el futuro de millones de niños que dependen de los almuerzos escolares* Disponible en <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487232>. Consultado el 24 de mayo 2021.

⁵⁶ FAO. *Seguridad Alimentaria bajo la Pandemia de COVID-19, CELAC*. 2020.

⁵⁷ UNICEF. *Op. Cit.*

⁵⁸ CONEVAL, *La emergencia a la recuperación de la pandemia por COVID 19: La Política Social frente a desastres*, Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_social_atencion_a_desastres.pdf.

además de destinar plataformas y portales para dar continuidad al ciclo escolar, aún sigue habiendo situaciones que no permiten que las oportunidades de aprendizaje para todas las infancias y adolescencias sean universales, adecuadas, accesibles y efectivas.

En el contexto de la pandemia, al menos el 48.5%⁵⁹ de las personas que han tenido complicaciones para que niñas, niños y adolescentes continúen con sus estudios, declaró que fue debido a la falta de una computadora e Internet, por lo que la implementación de la educación a distancia está condicionada a la posibilidad de contar con Internet, televisión o radio; dispositivos y servicios que no están disponibles en todas las zonas de forma generalizada, particularmente en zonas rurales, lo cual implica posibles riesgos que acentúen las desigualdades educativas preexistentes, al reducir las oportunidades que tienen las personas para continuar con su aprendizaje.

A todo ello se suma la posibilidad de contar con herramientas digitales específicas que consideren las diversas realidades lingüísticas que existen en México, habiendo pocos contenidos en lenguas originarias, ya que en México más de 7% de la población habla una de las 364 variantes de las 68 lenguas indígenas. Situación similar se plantea para el caso de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, población que hasta 2018, ascendía a 580 mil personas con menos de 18 años cumplidos, quienes requieren de disponibilidad de Internet, y de herramientas pertinentes para acceder a todos los contenidos del programa educativo implementado a distancia.

Garantizar el acceso a las TIC, va más allá de universalizar los servicios de Internet y asegurar que todas las personas cuenten con una computadora, *tablet*, televisión o radio; implica, también, tener presentes las condiciones culturales propias de cada región del país, así como las particularidades de los grupos poblacionales, principalmente aquellos en situación de vulnerabilidad, para que las políticas públicas encaminadas a promover, respetar, proteger y garantizar este derecho y los que se vinculan a este, tengan una perspectiva de inclusión y de interseccionalidad, consolidando el principio de accesibilidad.⁶⁰

Derecho a una vida libre de violencia

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, el 63% de niñas y niños de 1 a 14 años han sufrido al menos una forma de disciplina considerada como violenta, siendo las mujeres las más violentadas en entornos familiares, particularmente entre los 14 y 15 años. Las principales personas señaladas como agresoras son las y los hermanos con 24%, las madres con un 24.1% y los padres con un 20.7%.⁶¹

⁵⁹ UNICEF. *Op. Cit.*

⁶⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Poblete Vilches y otros vs Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C. No. 34949. Párrafo 122.

⁶¹ INSP-UNICEF. *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Informe con indicadores de la situación de niñas, niños y mujeres en México*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-nacional-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-mujeres-2015>

Frente a este contexto, el aislamiento social como una de las medidas implantadas para atenuar los contagios de COVID-19, resulta fundamental identificar los riesgos que implica para niñas, niños y adolescentes estar en sus hogares todos los días, ya que, según UNICEF, las discusiones y tensiones en el hogar de NNyA aumentaron 34.2% en el periodo de contingencia.⁶²

Además, según datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de febrero a marzo de 2020 hubo un 13.7% de incremento en el número de carpetas de investigación por el delito de violencia familiar. Al mes de junio de 2020, habían sido registradas 352,646 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar.⁶³

El confinamiento y la necesidad de conexión a Internet, implicó también la exposición de niñas, niños y adolescentes a contenidos potencialmente dañinos y violentos, la explotación y la captación (grooming) por Internet con fines sexuales, el envío de imágenes sexualizadas y un mayor riesgo de sufrir ciberacoso.⁶⁴ En el periodo de cuarentena se registró un incremento de 117% en reportes de pornografía infantil, así como en la comercialización o prostitución de NNyA, recibidos por la guardia nacional.⁶⁵

Resulta entonces importante enfatizar que el derecho de niñas, niños y adolescentes se encontraba en una situación compleja antes de la declaración de la contingencia sanitaria a nivel mundial, por ello la importancia de hacer visibles que dicha situación se agudizó aún más como resultado del confinamiento derivado de las medidas para enfrentar la enfermedad COVID-19, requiriendo acciones contundentes e integrales que permitan prevenir y erradicar estas cifras, teniendo como eje el interés superior de la niñez.

Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad

En México, hasta el año 2018, se tenía registro de 580 mil niñas, niños y adolescentes con discapacidad, grupo que durante la pandemia de COVID 19 pudo verse afectado, ya que con el cierre de las escuelas, las alteraciones en las rutinas diarias podrían resultar particularmente difíciles para las y los estudiantes con discapacidad, quienes necesitan una rutina estable, a lo cual se suman las dificultades de acceso a tecnología para la educación virtual, así como las condiciones preexistentes en las que prevalecían estereotipos hacia las personas con algún tipo de discapacidad.⁶⁶

⁶² UNICEF, *Op. Cit.*

⁶³ SESNSP. Incidencia Delictiva. Tomado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>. Consultado el 25 de agosto de 2021.

⁶⁴ México, ONU. *ONU pide a gobiernos proteger a los niños más vulnerables de los efectos de la pandemia*. (16 de abril de 2020). Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/mensaje-del-secretario-general-sobre-los-efectos-de-la-pandemia-de-la-covid-19-en-los-ninos> Consultado el 05 de mayo de 2021.

⁶⁵ INFOBAE. *Reforzarán acciones para prevenir la difusión de pornografía infantil y abuso sexual en internet*. Publicado el 30 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/30/reforzaran-acciones-para-prevenir-la-difusion-de-pornografia-infantil-y-abuso-sexual-en-internet/> Consultado el 25 de agosto de 2021.

⁶⁶ Banco Interamericano de Desarrollo, BID. *El alto costo del COVID-19 para los niños*, BID. 2020.

Antes de la pandemia, en los Centros de Atención Múltiple (CAM), se atendían las necesidades particulares de grupos de alumnas y alumnos con alguna discapacidad, sin embargo, estos fueron cerrados como medida ante la crisis sanitaria, por lo que actualmente, los contenidos para las y los NNyA con discapacidades que se brindaban en estos espacios fueron omitidos o son improvisados en las clases a distancia, pues el sistema con el que operan los CAM está adaptado para clases presenciales.⁶⁷

Además, el propio sistema destinado a atender a personas con alguna discapacidad se enfrenta a una problemática latente, ya que no cuenta con estadísticas específicas y desagregadas sobre el número de niñas, niños y adolescentes que eran atendidos en los CAM, antes de la pandemia, situación que por sí misma incumple los estándares internacionales de derechos humanos relacionados con las políticas públicas para la atención de grupos históricamente discriminados.

Derecho al descanso y al esparcimiento

Las restricciones establecidas al inicio de la contingencia sanitaria, impactó de manera directa este derecho durante la primera ola de la pandemia. La escuela ha sido el espacio primordial y seguro en el que las niñas, niños y adolescentes disponen, de forma cotidiana, tiempo para realizar ejercicios al aire libre, así como actividades que fomentan una educación recreativa y física adecuada a su etapa de desarrollo.

La ausencia de políticas públicas específicas orientadas al descanso y esparcimiento de NNyA, primordialmente quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad es un tema que se agravó en 2020, pero que desde los años previos al COVID-19, representaba un reto para su cumplimiento efectivo debido a que en México, el juego y la recreación no han sido promovidos como elementos relevantes para el goce de los derechos humanos de las infancias, aunado a la existencia de ambientes en los que prolifera la violencia o la inseguridad, escasas acciones estatales para el fomento de actividades artísticas y culturales; así como el creciente uso de los juegos electrónicos.⁶⁸

Lo anterior no es un asunto menor, pues este derecho contribuye al desarrollo social, cultural y económico de la sociedad. El derecho al juego, a la recreación, al descanso, al ocio y a la participación en la vida cultural y artística implican importantes beneficios individuales y colectivos.

Derecho de asociación y reunión

El cierre de centros educativos en México, ha representado un gran impacto en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, ya que con las medidas de distanciamiento social ha proliferado el uso de pantallas para

⁶⁷ Educación para sector con discapacidad, doble brecha en tiempos de Covid-19. Publicado el 15 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/educacion-para-sector-con-discapacidad-doble-brecha-en-tiempos-de-covid-19-5754038.html>. Consultado el 25 de Agosto de 2021.

⁶⁸ Equidad para la Infancia. América Latina. *El reconocimiento formal del derecho al juego*. Disponible en: <http://equidadparalainfancia.org/2015/10/el-reconocimiento-formal-del-derecho-al-juego/#:~:text=En%20el%20art%C3%ADculo%2031%20la,cultural%20y%20en%20las%20artes.%E2%80%9D>. Consultado el 26 de agosto de 2021.

seguir las clases en televisión o en línea, lo cual ha modificado de manera significativa las interacciones con sus amistades, compañeras y compañeros de clase, aminorando las opciones para reunirse con sus pares para expresar, promover, perseguir, defender o compartir algún interés común.

Lo anterior es relevante dada la importancia de los aspectos vinculados a la independencia y la socialización en la infancia y la adolescencia, pues este derecho incluye salidas, discusiones en grupo e incluso representaciones teatrales. El Estado mexicano, no solo tiene el deber de proteger las reuniones pacíficas, sino que también tiene la obligación de establecer políticas públicas que permitan desarrollar las condiciones para facilitarlas.

En México, además del cierre de las escuelas se determinó como medida temporal, que lugares como teatros y parques tendrían que estar cerrados. Con el paso de tiempo se dieron aperturas graduales de estos espacios, con restricciones de horarios y aforos, sin embargo, el impacto de las limitaciones severas se hizo visible en el estado socioemocional, pues se redujeron en cantidad y calidad las interacciones, la socialización y el contacto personal con otras personas de su edad, con las personas educadoras y personal educativo en general, cuya convivencia era parte de su cotidianidad.

Derecho al acceso a la información

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier tipo y por cualquier medio, lo cual implica que se tome en cuenta su opinión en asuntos que les afecten directamente, así como a sus familias y sus comunidades, como es el caso de una pandemia con implicaciones directas en los derechos humanos de todas las personas.

Sin embargo, la información sobre la pandemia sigue orientándose principalmente para personas adultas, ya que según la REDIM, en más de 130 conferencias de prensa realizadas por el gobierno mexicano para informar a la población acerca de todo lo relacionado con la contingencia sanitaria, sólo tres tuvieron relación con las niñas, niños y adolescentes, sin contar con una estrategia particular destinada a aportar información accesible para que las y los NNyA que son casi 40 millones de personas en el país, cuenten con datos útiles que promuevan su participación como personas sujetas de derechos.⁶⁹

Es decir, existe poca información sobre COVID-19 en formatos amigables para niños, niñas y adolescentes, situación que se complejiza para aquellas personas con alguna discapacidad o para quienes hablan alguna lengua indígena o alguna de sus variantes.

⁶⁹ REDIM. *Impactos de la pandemia de COVID 19 en los derechos de la infancia en México. Desafíos y Oportunidades*. Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=documento&id=320&id_opcion=76

Derecho a la participación

El derecho a la participación se relaciona de manera directa con el derecho al acceso a la información y es uno de los principios de la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece que la infancia y adolescencia tienen derecho a participar en la toma de decisiones, así como a intervenir activamente en los temas que les afecten. Sin embargo, los niños, niñas y adolescentes en México, no han tenido oportunidades para participar en la búsqueda de soluciones a los problemas derivados por el contexto actual, ya que ha prevalecido una visión asistencialista en la que son vistas como personas pasivas que requieren de asistencia.

Al respecto, se han realizado algunos esfuerzos para conocer el sentir de NNyA en México. Destacan las consultas realizadas por la Secretaría de Salud, en conjunto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Infancia (SNDIF), llevando a cabo el ejercicio denominado: *Nuestra voz de colores (2020)*, en el que se invitó a las 32 entidades federativas del país a realizar encuestas en la población menor a 17 años de las cuales sólo fueron respondidas en Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz. Sin embargo, dicha información no fue considerada para la implementación de alguna política pública concreta.⁷⁰

En este contexto, resulta fundamental conocer las opiniones de las niñas, niños y adolescentes respecto de las medidas educativas adoptadas para hacer frente a la actual coyuntura de pandemia mundial por COVID-19, si se pretende construir políticas públicas que respeten los derechos fundamentales de la niñez y que atiendan sus necesidades reales y sentidas.



⁷⁰ Op. Cit.



4. Apuntes para el regreso a clases y consideraciones de política pública

Mediante acuerdo del 18 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Educación Pública emitió las recomendaciones y lineamientos para retomar las actividades del servicio público educativo de forma *presencial, responsable y ordenada*, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación. Cabe resaltar que el regreso a clases presenciales es voluntario y está condicionado por la semaforización de cada una de las entidades federativas.

Esto coincide con el avance en el plan de vacunación nacional en el que se posicionó al personal docente como grupo prioritario, y con los esfuerzos estatales de política pública como los *Centros de Aprendizaje*, mediante los cuales las escuelas privadas han ofrecido asesorías presenciales a estudiantes que así lo requieran.

Sin embargo, niñas, niños y adolescentes, en la mayoría de los casos, no se han incluido en los ensayos clínicos, por tanto, se desconoce la eficacia y seguridad de las vacunas en estas poblaciones. En consecuencia, en el plan de vacunación, las autoridades en México han señalado

que “ninguna vacuna será aplicada a personas menores de 16 años, hasta que se cuente con la suficiente evidencia de seguridad en esta población.”⁷¹

También deben considerarse las implicaciones sanitarias actuales, como el surgimiento de la variante *Delta* del virus SARS-CoV-2, que la OMS ha clasificado como “variante preocupante” debido a su alta capacidad de transmisión. Esta variante no ataca de forma específica a las infancias, pero la población más susceptible de contagio es aquella con mayor interacción en espacios públicos y aquellas personas que no han sido vacunadas. Ambas condiciones se cumplirían para el caso del regreso a clases presenciales de niñas, niños y adolescentes.

Si bien, la vacunación disminuyó el riesgo de desarrollar enfermedad grave por el virus del SARS-CoV-2, la tercera ola de contagios es comparable con las dos anteriores. Especialistas señalan que podría tener su pico más alto durante agosto de 2021.

Ante este panorama, las autoridades federales y de educación, han determinado apuntalar por un regreso presencial, responsable, ordenado y voluntario a las clases presenciales. Sin embargo, no se debe desestimar la necesidad de implementar medidas para resarcir y revertir todos los impactos a NNyA durante la pandemia; tampoco se debe simplificar la problemática, apuntalando al regreso a clases presenciales como única forma de garantizar el cumplimiento de los derechos de NNyA.

Además de las medidas inmediatas para el regreso a clases a corto plazo, que garanticen la salud, seguridad y bienestar de NNyA, se deben implementar políticas públicas que apuntalen a la disminución de desigualdades estructurales.

4.1 Recomendaciones de la UNICEF y UNESCO para el regreso a clases

El plan del gobierno federal hacia una nueva normalidad contempla el regreso a clases presenciales para el inicio del ciclo escolar 2021-2022. Aunque el regreso es voluntario, es de suma importancia que las instituciones educativas estén preparadas y cuenten con la información e insumos necesarios. Por ello, UNICEF brinda a las comunidades escolares algunas recomendaciones para promover hábitos adecuados de higiene y contar con entornos educativos saludables:

⁷¹ Gobierno de México. *Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Documento rector*, pág. 16. Disponible en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf. Consultado el 6 de septiembre de 2021.

I. Mientras las escuelas están cerradas	II. En Preparación de la reapertura	III. Con las escuelas abiertas
<p>Fortalecer protocolos de higiene: Es importante continuar promoviendo prácticas de higiene y medidas de prevención entre todos los integrantes de la comunidad escolar, las cuales consisten en el adecuado lavado de manos con agua y jabón, la limpieza del entorno, el distanciamiento físico y el uso correcto del cubrebocas, así como la forma correcta de toser y estornudar.</p>	<p>Aumentar el acceso a servicios adecuados y a suministros de higiene y limpieza: Se recomienda al personal directivo y docente, identificar posibles fuentes de financiamiento que permitan complementar los fondos disponibles en la escuela, esto es solicitar apoyo a las autoridades educativas estatales a través de los fondos presupuestarios de educación.</p>	<p>Vigilar la continua disponibilidad de los servicios de agua, saneamiento e higiene y el funcionamiento de los protocolos: Monitorear que los protocolos establecidos por las autoridades de educación y de salud sean adecuados, lo que implica vigilar de forma continua las condiciones de infraestructura y disponibilidad de servicios e insumos.</p>
<p>Identificar las necesidades de insumos e infraestructura en las escuelas: Revisar el estado actual de la infraestructura de agua, saneamiento e higiene, así como con qué insumos de higiene y limpieza se cuentan en las escuelas.</p>	<p>Promover el entendimiento y participación de todas las personas integrantes de las comunidades escolares en la aplicación de medidas de higiene y prevención: Todas las personas deben conocer y tener claridad sobre el rol que les corresponde en la implementación de los protocolos e indicaciones establecidas por las autoridades educativas y de salud, tales como los filtros de corresponsabilidad y las jornadas de limpieza escolar. La adecuada aplicación de estos protocolos es decisiva sobre la vigilancia de la salud de las y los estudiantes y del personal dentro de las escuelas.</p>	<p>Enfatizar el cambio de comportamiento: Se recomienda que las autoridades educativas y personal de educación se involucren en estrategias de capacitación continua sobre medidas de higiene y protocolos de prevención que permitirán construir entornos más preparados ante la COVID-19 y otras posibles contingencias.</p>
	<p>Garantizar condiciones que permitan minimizar el riesgo de contagio de COVID-19: Vigilar que la escuela cuente con acceso de agua para el lavado de manos, higiene personal y la limpieza y desinfección de espacios. Que los lavamanos disponibles sean funcionales y que cuenten con agua y jabón</p>	

Esquema 1. FUENTE: Elaboración propia

Además, para un manejo efectivo, UNICEF estable cuatro pilares: implementación de protocolos seguros; monitoreo constante; comunicación entre las personas que integran a la comunidad escolar; y la recuperación de aprendizajes perdidos, así como trabajar en la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, la UNESCO presentó una guía de regreso seguro a clases presenciales con el menor riesgo posible de contagios para niños, niñas y adolescentes, así como el cuerpo docente y personal administrativo.

a) Evaluar las instalaciones; esto es las aulas, baños, patios y demás lugares que formen parte de los planteles educativos para corroborar que estén en buenas condiciones:

- Todas las escuelas deben estar limpias y desinfectadas.
- Tener agua potable, baños y lavamanos adecuados y accesibles.
- Contar con botiquines de primeros auxilios que incluyan termómetros.
- Proporcionar al personal docente, administrativo y de apoyo en las escuelas equipos de protección personal como cubrebocas y caretas.

b) En cuanto a la educación, se debe considerar el uso de horarios escalonados para los diferentes grupos y personas participantes de la dinámica escolar:

- Fijar horarios para el recreo o las pausas para comer, igual de manera escalonada.
- Implementar grupos reducidos de niñas, niños y adolescentes, para los salones de clases y mantener una distancia de al menos un metro entre las personas.
- Elaborar mensajes inclusivos, para todas las edades, promoviendo y explicando los métodos de cuidado personal y grupal contra contagios.

4.2 Consideraciones de Política Pública

Resulta primordial visibilizar las desigualdades en el pleno goce de los derechos de NNyA, evaluar aquellas que surgieron o se intensificaron con la pandemia, y establecer políticas públicas que den respuesta integral y a largo plazo a las desigualdades estructurales que impiden, en este caso el derecho a la educación de las infancias y adolescencias.

El regreso a clases presenciales no garantiza por sí solo el acceso a una educación de calidad, igualitaria e inclusiva, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, al ser un tema prioritario en la agenda pública, y ante la intención de distintos sectores de la comunidad educativa de que el regreso presencial se vuelva una realidad a corto plazo, resulta imprescindible presentar las siguientes consideraciones de política pública:

Como prioridad entre las autoridades federales y estatales

- Se debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los espacios. Si bien la escuela es un lugar que cumple con una función social en el respeto a sus derechos, no debe ser un refugio o solución única, ante los riesgos que amenazan la integridad de NNyA. Se deben generar políticas públicas que garanticen la seguridad alimentaria, salud, educación, integridad, bienestar integral y derechos de NNyA, en los espacios públicos y domésticos, incluyendo a las escuelas, pero también fuera de éstas.
- Es necesario implementar acciones concretas para reducir el abandono escolar durante y posterior a la pandemia por COVID-19, así como aquellas situaciones o problemáticas que lo generaron previo a la pandemia, específicamente en familias en situación vulnerable; establecer medidas específicas para asegurar el acceso a la educación a distancia; y medidas que busquen sensibilizar a madres, padres y tutores sobre la importancia de que niñas, niños y adolescentes cursen la educación obligatoria establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se deben implementar políticas y programas que favorezcan la retención de las y los estudiantes, en los niveles de educación obligatoria.
- Establecer programas de mitigación de la pobreza y del impacto económico que la contingencia por COVID-19 ocasionó o agravó, especialmente en las familias que fueron afectadas por el desempleo y aquellas cuya actividad económica se desarrolla en el sector informal.
- Incorporar la perspectiva de género a las estrategias y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.
- Analizar los posibles aportes de las estrategias a nivel comunitario que han sido difundidas principalmente por organizaciones de la sociedad civil, y que han tenido impactos positivos para la continuidad escolar de niñas, niños y adolescentes.
- Crear los lineamientos de bio-seguridad con base en los cuales habrán de operar los centros educativos, así como sus mecanismos de supervisión; que garantice los derechos de salud y de vivir en un medio ambiente sano de manera permanente. Esto incluye garantizar el acceso al agua en las comunidades que viven en mayor grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la suficiencia presupuestal para retomar y fortalecer los programas de asistencia alimentaria y psicopedagógica en los centros escolares, que den cumplimiento de manera permanente al derecho a la alimentación. Asimismo, se deben diversificar los lugares que funcionan como centros de seguridad alimentaria.
- Articular esfuerzos entre autoridades federales, estatales y educativas que permitan atraer a las y los alumnos que desertaron del sistema educativo, por causas previas o vinculadas con la COVID-19.
- Crear alianzas con entidades privadas y sociales que permitan asistir académicamente a NNyA en situación de vulnerabilidad mediante espacios de formación complementarios.
- Vincular los programas de atención a la violencia familiar y de género, de los diferentes niveles de gobierno, con el trabajo de las autoridades educativas. Lo anterior con el fin de establecer nodos de monitoreo y combate de dinámicas de violencia.

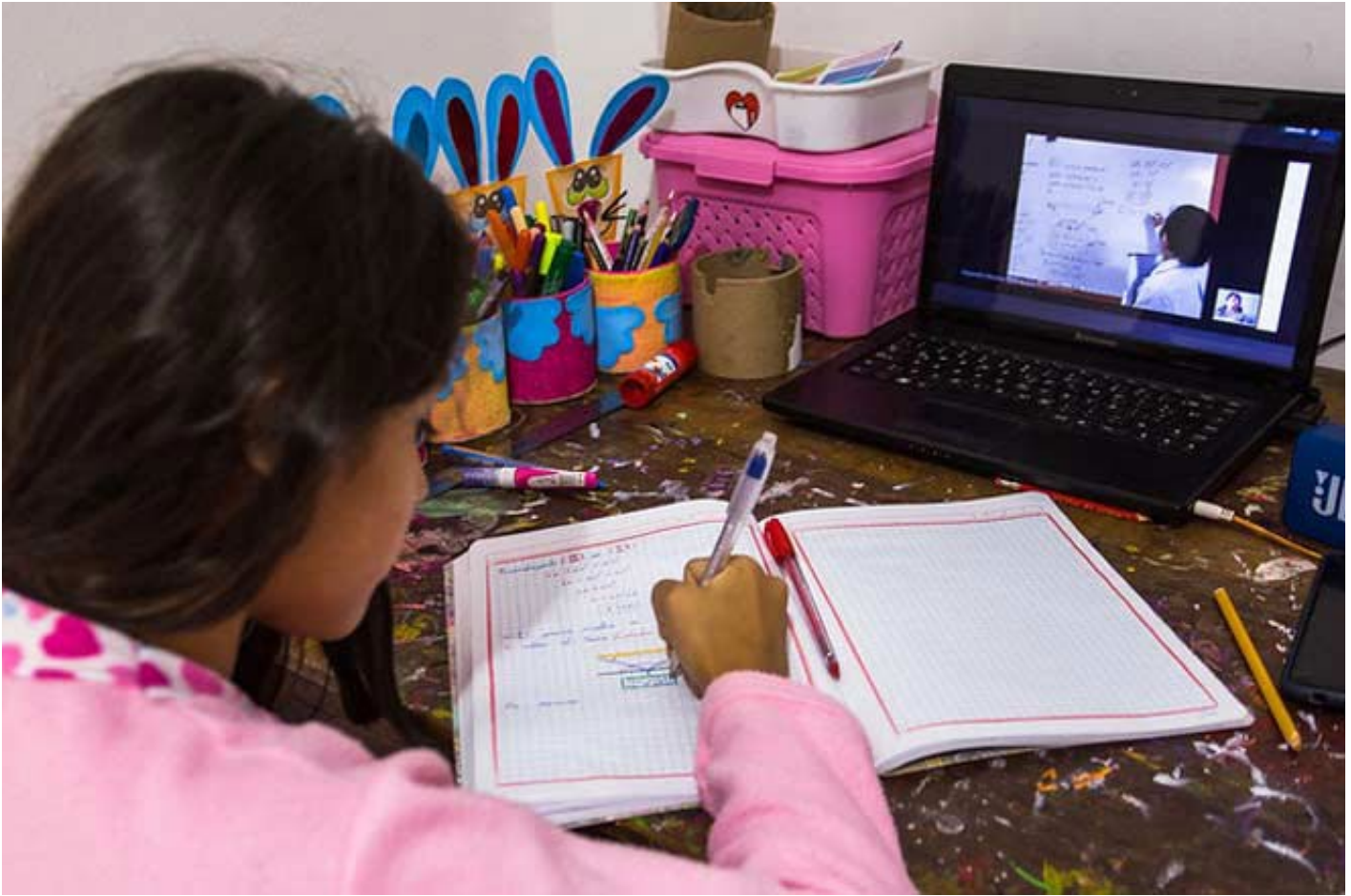
Como prioridad en los centros escolares

- Establecer espacios y métodos de acompañamiento psicológico que permitan identificar efectos nocivos del periodo de confinamiento y distanciamiento social en la salud mental de NNyA.
- Facilitar la creación de redes escolares, integradas por personal docente, personas tutoras y estudiantes, en las que se promueva el intercambio de vivencias y experiencias relacionadas con el aprendizaje a distancia.
- Abocar las primeras semanas de clases presenciales a emitir una valoración personalizada de los rezagos y retos académicos que presente cada alumna y alumno.
- Capacitar a las personas docentes en la identificación de expresiones anímicas de desinterés, tristeza, ansiedad y estrés, así como crear los espacios para canalizar a NNyA que se encuentren en esta situación.
- Fortalecer el acceso a las TIC, así como habilidades requeridas para su uso, además de efectuar una valoración para integrar modelos mixtos de aprendizaje.

De manera preventiva, para robustecer el sistema educativo frente a posibles riesgos futuros de naturaleza similar a la pandemia originada por la COVID-19, resulta importante que se tomen algunas medidas como:

- Recolección y análisis de datos que permitan evaluar con evidencia científica el impacto, eficacia y costos de las medidas adoptadas de marzo de 2020 hasta la reapertura total de las escuelas.
- Promover espacios de reflexión participativa con personal docente, alumnado, madres y padres de familia, así como personas tutoras para identificar prácticas que se puedan plantear como alternativas al cese absoluto de actividad presencial en las escuelas en un contexto de crisis sanitaria.
- Desarrollar protocolos y mecanismo normativos de actuación que asuman los estándares internacionales de derechos humanos, frente a situaciones como la vivida por la actual pandemia.
- Implementar, en la legislación conducente, mecanismos efectivos de reparación de daños ante violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de emergencia sanitaria.





5. Conclusiones

La pandemia por COVID-19 modificó las relaciones y dinámicas sociales. En México, como en muchos otros países, las medidas para hacerle frente implicaron diversos esquemas de distanciamiento social que pusieron un alto a múltiples actividades, otorgando a cada una mayor o menor grado de restricciones, de manera paulatina.

Fue así como se fue dando una progresiva apertura de centros de trabajo, de sitios de esparcimiento como restaurantes, bares, gimnasios, museos y teatros, entre otros, sin embargo, las escuelas permanecieron cerradas. Esto no solo implica una vulneración al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, sino al conjunto de derechos humanos que tendrían que ser respetados, protegidos, garantizados y promovidos por las autoridades.

La situación cobra particular gravedad entre las infancias y adolescencias que previo a la crisis sanitaria ya se encontraban en situación de vulnerabilidad, debido a la exclusión y rezago. Por lo que vale la pena apuntar que los daños al bienestar de NNyA padecidos durante la coyuntura actual

se pueden volver irreversibles si no se adoptan medidas para mitigar los efectos sociales, de salud y en términos de desarrollo cognitivo en el largo plazo.

Las autoridades deben cumplir con el principio de interés superior de la niñez, al adoptar decisiones que impacten en el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, considerando la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las y los NNyA en las diferentes regiones de México, para adoptar medidas que permitan aminorar y erradicar situaciones de desigualdad preexistentes y agravadas por la contingencia sanitaria.

Si bien el retorno a la educación presencial ha sido considerado como un factor relevante para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, no será suficiente si no se conjuga con elementos fundamentales como la canalización de recursos y esfuerzos institucionales para que el sistema educativo emerja de esta crisis, fortalecido en términos de sus recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos, considerando a los centros educativos como puntos de identificación, contención y tratamiento de vulneraciones a la salud de las y los estudiantes.

Además, para la implementación de acciones y programas para la protección, promoción, garantía y respeto del derecho humano a la educación, es preciso considerar las condiciones estructurales de los diferentes contextos y problemáticas, tanto en el orden federal como en las entidades federativas, así como las necesidades, requerimientos y situaciones particulares de quienes integran la comunidad educativa: personal directivo y docente; madres y padres de familia y, por supuesto, el alumnado.

Para ello, se requiere implementar diagnósticos y generar información desagregada con mayor nivel de especificidad que trascienda al sexo, condición etaria, entre otras, a fin de contar con datos actualizados y aproximados a las problemáticas o circunstancias de manera específica, respecto de la situación del pleno goce y ejercicio del derecho a la educación. Esto requiere incorporar la perspectiva de inclusión, para la atención de grupos particulares de NNyA, entre los que se menciona de manera no limitativa, a personas migrantes, refugiadas, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros.

Lo anterior demanda la priorización de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos históricamente discriminados, para la implementación de medidas que contribuyan a disminuir y erradicar la deserción escolar, el rezago educativo y los bajos niveles de aprovechamiento en las y los estudiantes, así como otras problemáticas que se hayan agravado durante el periodo de cierre de las escuelas.

La atención de las problemáticas educativas implica la eliminación de la brecha digital latente en México, para lo cual se requiere garantizar que todas las personas tengan acceso a los medios necesarios, incluidas las TIC, a fin de que puedan ejercer de manera plena su derecho a la educación, en escenarios como la situación actual e independientes a estos, considerando mecanismos de accesibilidad para los diferentes contextos y condiciones.

El sistema educativo deberá establecer mecanismos de protección frente a problemáticas como la violencia y maltrato en el hogar, a través de plataformas de prevención, diagnóstico y asesoramiento, además de aquellos que promuevan la provisión de servicios psicosociales para la comunidad educativa, desarrollando mejores estrategias e intervenciones que disminuyan o eliminen las barreras al aprendizaje.

Además, las políticas y programas durante y post pandemia en materia educativa, deberán considerar aspectos relacionados con la salud, que requerirán adecuaciones a la infraestructura, programas preventivos y protocolos de atención de los contagios por COVID-19, pero también medidas para disminuir otras afectaciones como la incidencia de sobrepeso y obesidad, coadyuvando a que NNyA, y la sociedad en general, inicien o retomem estilos de vida saludables, como la actividad física al aire libre, alimentación saludable, hábitos de sueño adecuado.

Lo anterior, deberá considerar a la salud mental como un elemento que requiere especial atención, siendo fundamental posicionar este tema en las comunidades educativas, así como en la opinión pública, mediante campañas de sensibilización que prioricen el bienestar psicoemocional de todas las y los estudiantes, personal docente, personal administrativo, y todas aquellas que tienen relación con el sector educativo.

El cumplimiento de las obligaciones estatales de protección, promoción, respeto y promoción de los derechos humanos, y de manera específica del derecho a la educación, requiere considerar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a fin de que el Estado mexicano establezca políticas educativas integrales que cumplan con los criterios para dar cumplimiento a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, es decir que sean suficientes, accesibles, de calidad, con elementos para su adaptabilidad y aceptabilidad, lo que implica tener en cuenta en todo momento la opinión de la niñez y la adolescencia, mediante mecanismos de participación institucionalizados, que refuercen en México el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos.





6. Fuentes

Banco Interamericano de Desarrollo BID, Los Costos Educativos de la Crisis Sanitaria en América Latina y el Caribe. Disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Los-costos-educativos-de-la-crisis-sanitaria-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

Banco Interamericano de Desarrollo, BID. El alto costo del COVID-19 para los niños, BID. 2020.

Cillero Bruño, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Disponible en http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf. Consultado el 3 de mayo de 2021.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 2013.

Consejo Nacional para la evaluación de la Política de Desarrollo social CONEVAL, La emergencia a la recuperación de la pandemia por COVID 19: La Política Social frente a desastres, Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_social_atencion_a_desastres.pdf.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, “Ficha Temática sobre Niñas, Niños y Adolescentes”. Disponible en https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_NNA.pdf. Consultado el 9 de agosto de 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 28-05-2021, Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf. Consultado el 14 de agosto de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Sentencia del Caso González Lluy y Otros Vs. Ecuador del 1 de setiembre de 2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del Caso Poblete Vilches y otros vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C. No. 34949. Párrafo 122.

Cortés, Daniela, Aprende en casa: el programa que vulnera el derecho a la educación en México (Ciudad de México: CIDE, 2020). Disponible en <http://derechoenaccion.cide.edu/aprende-en-casa-el-programa-que-vulnera-el-derecho-a-la-educacion-en>. Consultado el 30 de abril de 2021.

Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254, Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), Registro digital: 2008515.

Derechos humanos. Obligación de promoverlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839, Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.), Registro digital: 2007597.

Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la constitución política de los estados unidos mexicanos., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256, Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.), Registro digital: 2008516.

Derechos humanos. Obligación de respetarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257, Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.), Registro digital: 2008517.

Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020. Consultado el 23 de agosto de 2021.

Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 del 31 de marzo de 2021. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020. Consultado el 23 de agosto de 2021.

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública SESNSP, Incidencia Delictiva. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>. Consultado el 25 de agosto de 2021.

El Sol de Toluca, "Educación para sector con discapacidad, doble brecha en tiempos de Covid-19." Publicado el 15 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/educacion-para-sector-con-discapacidad-doble-brecha-en-tiempos-de-covid-19-5754038.html>. Consultado el 25 de agosto de 2021.

Equidad para la Infancia, América Latina, El reconocimiento formal del derecho al juego. Disponible en: <http://equidadparalainfancia.org/2015/10/el-reconocimiento-formal-del-derecho-al-juego/#:~:text=En%20el%20art%C3%ADculo%2031%20la,cultural%20y%20en%20las%20artes.%E2%80%9D>. Consultado el 26 de agosto de 2021.

Evans, D., Hares, S., Mendez Acosta, A., y Saintis, C., **It's been a year since schools started to close due to COVID-19** (CGDEV: 2021) Disponible en <https://www.cgdev.org/blog/its-been-year-schools-started-close-due-covid-19>. Consultado el 20 de abril de 2021.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia España. Salud Mental e Infancia en el Escenario de la COVID-19.

Disponible en <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Salud-Mental-infancia-adolescencia-covid-19.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2021.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia para América Latina y El Caribe UNICEF. “Hay nueve veces más niños, niñas y adolescentes migrantes en México en los últimos tres meses” Disponible en <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/hay-nueve-veces-m%C3%A1s-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-migrantes-en-m%C3%A9xico-en-los> Consultado el 9 de agosto de 2021.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF México, Encuesta #ENCOVID19 Infancia. Efectos de COVID-19 en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-encovid19infancia> Consultado el 25 de agosto de 2021.

Gaitán Muñoz, Lourdes, “El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños”, Política y Sociedad, núm. 43(1), p. 63 - 80. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0606130063A>.

García Jaramillo, Sandra, Covid-19 y educación primaria y secundaria: repercusiones de la crisis e implicaciones de política pública para América Latina y el Caribe, UNICEF, 2020. Disponible en <file:///C:/Users/clus/Downloads/undp-rblac-CD19-PDS-Number20-UNICEF-Educacion-ES.pdf>

Gobierno de México. Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Documento rector, pág. 16. Disponible en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PoIVx_COVID_-11Ene2021.pdf. Consultado el 6 de septiembre de 2021.

INFOBAE, Reforzarán acciones para prevenir la difusión de pornografía infantil y abuso sexual en internet. Publicado el 30 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/30/reforzaran-acciones-para-prevenir-la-difusion-de-pornografia-infantil-y-abuso-sexual-en-internet/> Consultado el 25 de agosto de 2021.

Instituto Interamericano del niño, niña y adolescente. IIN. *Manual de herramientas para promover y proteger la participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. La participación como acción creadora*. Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.iin.oea.org/pdf/iin/LaParticipacionComoAccionCreadora.pdf>. Consultado el 6 de septiembre de 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, “Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020. Disponible en https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b Consultado el 9 de agosto de 2021.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, Censo Nacional de Población 2020 Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf Consultado el 21 de mayo de 2021.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, Encuesta Nacional de Salud. Resultados Nacionales. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/informes.php>.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares ENCEVI, 2018. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018_presentacion_resultados.pdf Consultado el 25 de agosto de 2021.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, Información sobre la condición de disponibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los hogares y de su uso por los individuos, 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/> Consultado el 25 de agosto de 2021.

Instituto Nacional de Salud Pública INSP - Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF México, Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Informe con indicadores de la situación de niñas, niños y mujeres en México. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-nacional-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-mujeres-2015>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada DOF 11-01-2021. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf Consultada el 14 de agosto de 2021.

Martínez Absalón, Iván Enoc, Aprende en casa II. ¿Un retroceso de 40 años en la educación?, Educación Futura, 11 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.educacionfutura.org/aprende-en-casa-ii-un-retroceso-de-40-anos-en-la-educacion/> Consultado el 3 de abril de 2021.

Navarrete Cazales, Z., Manzanilla Granados, H.M, Ocaña Pérez, L., “Políticas implementadas por el gobierno mexicano frente al COVID-19. El caso de la educación básica”. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, 50 (ESPECIAL), 143-172. Disponible en <https://rlee.iberro.mx/index.php/rlee/article/view/100> Consultado el 17 de mayo de 2021.

Organización de las Naciones Unidas ONU México, “3 de cada 5 niños y niñas que perdieron un año escolar en el mundo durante la pandemia, viven en América Latina y el Caribe”. Disponible en <https://www.onu.org.mx/3-de-cada-5-ninos-y-ninas-que-perdieron-un-ano-escolar-en-el-mundo-durante-la-pandemia-viven-en-america-latina-y-el-caribe/> Consultado el 17 de mayo de 2021.

Organización de las Naciones Unidas ONU México, ONU pide a gobiernos proteger a los niños más vulnerables de los efectos de la pandemia. (16 de abril de 2020). Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/mensaje-del-secretario-general-sobre-los-efectos-de-la-pandemia-de-la-covid-19-en-los-ninos> Consultado el 05 de mayo de 2021.

Organización de las Naciones Unidas ONU, Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989, vol. 1577, p. 3. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> Consultado el 26 de agosto de 2021.

Organización de las Naciones Unidas ONU, Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, 217 A (III). artículo 26. Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html> Consultado el 15 de agosto de 2021.

Organización de las Naciones Unidas ONU, Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Serie de Tratados, vol. 993, Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html> Consultado el 15 de agosto de 2021

Organización de las Naciones Unidas ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 11 “Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14). Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html Consultado el 18 de mayo de 2021.

Organización de las Naciones Unidas ONU, La desnutrición amenaza el futuro de millones de niños que dependen de los almuerzos escolares Consultado el 24 de mayo de 2021 en <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487232>

Organización de las Naciones Unidas ONU, La desnutrición amenaza el futuro de millones de niños que dependen de los almuerzos escolares Disponible en <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487232> Consultado el 24 de mayo 2021.

Organización de las Naciones Unidas para la alimentación FAO, Seguridad Alimentaria bajo la Pandemia de COVID-19, CELAC, 2020.

Organización Mundial de la Salud, Diez datos acerca del desarrollo en la primera infancia como determinante social de la salud. 2021. Disponible en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/child/development/10facts/es/#:~:text=El%20desarrollo%20en%20la%20primera,determinante%20social%20de%20la%20salud Consultado el 3 de mayo de 2021.

Organización Mundial de la Salud. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. s.f. Disponible en <https://www.who.int/governance/eb/constitution/es/> Consultado el 3 de mayo de 2021.

Política Expansión, Vacunar a menores de edad no cuenta con fundamento científico: López-Gatell. Publicado el 17 de agosto de 2021. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/08/17/vacunar-a-menores-de-edad-no-cuenta-con-fundamento-cientifico-lopez-gatell> Consultado 25 de agosto de 2021.

Portal de Información General sobre COVID 19. Disponible en <https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DownZCSV> Consultado el 24 de agosto de 2021.

Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en la Constitución federal. Representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2, página 1289, Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.), Registro digital: 2003881.

Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos PISA, Resultados 2018. Nota por país: México, OCDE, Disponible en: https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf Consultado el 16 de mayo de 2021.

Red por los Derechos de la Infancia, REDIM. Impactos de la pandemia de COVID 19 en los derechos de la infancia en México. Desafíos y Oportunidades. Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=documento&id=320&id_opcion=76

Secretaría de Educación Pública SEP, Boletín No. 102 Inicia SEP estrategia radiofónica para comunidades indígenas del programa Aprende en Casa. Disponible en <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-102-inicia-sep-estrategia-radiofonica-para-comunidades-indigenas-del-programa-aprende-en-casa?idiom=es> Consultado el 24 de agosto de 2021.

Zota-Bernal, Andrea Catalina, “La Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos” Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad 9 (2015): p. 67-85.



